



Monto máximo \$359,599.40 incluye I.V.A sobre el monto del servicio
Monto mínimo \$143,839.76 incluye I.V.A sobre el monto del servicio
Vigencia: 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2019

"CONTRATO ESPECÍFICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS"

1

Contrato específico para la prestación del servicio de Suministro de Combustible para vehículos automotores terrestres dentro del territorio nacional, en adelante **"SERVICIO"** que celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal, por conducto del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica en lo sucesivo **"CONALEP"**, representada por Belén Díaz Álvarez, Directora de Infraestructura y Adquisiciones y, por la otra, Efectivale, S. de R.L. de C.V. en lo sucesivo **"EL PROVEEDOR"**, representada por el C. Eduardo Esquivel Gault, en su carácter de apoderado legal, a quienes de manera conjunta se les denominará **"LAS PARTES"**, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante **"LAASSP"**, y 14 tercer párrafo de su Reglamento, la Secretaría de la Función Pública, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 22 de noviembre de 2019, suscribieron el Contrato Marco para la prestación del servicio de Suministro de Combustible a través de tarjetas con chip, para vehículos automotores terrestres dentro del territorio nacional, en lo sucesivo **"CONTRATO MARCO"**, con el objeto de establecer las características técnicas y de calidad para la prestación de **"El Servicio"**.

DECLARACIONES

I. "EL CONALEP", declara que:

I.1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que creo a **"EL CONALEP"** de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 2011.

I.2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 39 del Estatuto Orgánico de **"EL CONALEP"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2018; función 1.9.1 del Manual General de Organización de **"EL CONALEP"**, numeral 4.2.6.1.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y mediante Escritura Pública número 150,091, de fecha 11 de febrero de 2019, protocolizada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121, de la Ciudad de México., facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha, la M. en H. P. Belén Díaz Álvarez, Directora de Infraestructura y Adquisiciones de **"EL CONALEP"**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente

YFF
PrADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

Calle 16 de Septiembre no. 147 norte, Col. Lázaro Cárdenas, CDMX

goe.mx/conalep



contrato específico, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar contrato modificatorio.

I.3. La adjudicación del presente contrato específico se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa con número IA-011L5X001-E97-2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41 fracción XX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo **"LAASSP"**, y los correlativos de su Reglamento.

2

I.4. Cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato específico, como se acredita con la suficiencia presupuestaria número 00000035; 007102, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la **"LAASSP"** emitida por la Dirección de Administración Financiera, correspondiente a la(s) partida(s) presupuestal(es) Número(s) 26103.

I.5. Belén Díaz Álvarez, Directora de Infraestructura y Adquisiciones, o quien en su caso ocupe dicho cargo, o quien asuma las atribuciones del mismo, será la servidora pública encargada de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente contrato específico y sus anexos en su calidad de **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la **"LAASSP"**, con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto.

I.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **CNE781229BK4**.

I.7. Tiene establecido su domicilio en **calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato específico.

II. "EL PROVEEDOR", a través de su apoderado legal, declara que:

II.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, y acredita su existencia legal mediante escritura pública número 130,332, de fecha de 01 de agosto de 1989, pasada ante la fe del Lic. Fausto Rico Álvarez, Notario Público número 6 del entonces Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 122439 de fecha 26 de enero de 1990. Cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo como anexo A: Acta constitutiva de **"EI PROVEEDOR"**.

II.2. Por instrumento número 24,356 de fecha 20 de diciembre de 2012, pasado ante la fe del Lic. Juan José A. Barragán Abascal, titular de la Notaria Pública No.171 de la Ciudad de México se protocolizó la transformación de la sociedad en Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

II.2. Su objeto social es, entre otros, la prestación de toda clase de servicios relacionados con previsión social, incluyendo entre otros la emisión, administración cargo y/o reembolso de cupones, vales, tarjetas inteligentes o cualquier otra contraseña o sistema electrónico de pagos que puedan ser utilizados por los tenedores o afiliados a los mismos como medio de pago.

YFF
PrADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02





II.3. El C. Eduardo Esquivel Gault en su carácter de apoderado legal, cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente contrato específico y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante la escritura pública número 24,681, de fecha 25 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Lic. Juan José Barragán Abascal, Notario Público número 171 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 122,439 de fecha 21 de marzo de 2013, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna. Cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo como anexo B: Poder notarial de **"EL PROVEEDOR"**.

II.4. En atención al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, a la regla 2.1.31. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, presentó documento actualizado, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de fecha 30 de septiembre de 2019, mediante el cual emite opinión en sentido positivo.

II.5. En términos de lo dispuesto en la Regla V del Anexo Único del Acuerdo número ACDOSAI.HCT.101214/281.PDIR, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015; reformado mediante ACUERDO ACD0.5A1.HCT.250315/62.PDJ dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a la autorización para modificar la Primera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social de fecha 25 de marzo de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril del mismo año, presentó documento actualizado, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de fecha 30 de septiembre de 2019.

Así mismo en términos de lo dispuesto en la Regla Cuarta del Anexo Único de la Resolución RCA-5789-01/17 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017 del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, presenta la constancia de fecha 30 de septiembre de 2019.

II.6. Mediante escrito de fecha 23 de octubre, manifiesta que es una empresa grande, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Lo anterior, en términos del artículo 34 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

II.7. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en la prestación del **"SERVICIO"**, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

II.8. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato específico no se actualiza un Conflicto de Interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad contratante, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la **"LAASSP"** y 88, fracción I de su Reglamento, así como la presentación del acuse que se generó al momento de presentar el manifiesto a que se refiere el anexo Segundo del Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2016 y 28 de febrero de 2017.

YFF
PrADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

Calle 1 de Septiembre 100 - 4ª planta - Cal. Zapata - CDMX - C.P. 06521-06.



guarante conalep



Fundamento

Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes

Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. CAS-AD-CMARCO-73-2019-CON-01

II.9. El apoderado legal de "EL PROVEEDOR" se elimino no. de credencial se eliminaron 2 renglones que contenían datos de la credencial de elector

II.10. Mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2019, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60, penúltimo y antepenúltimo párrafo de la "LAASSP".

II.11. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.12. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes EFE8908015L3, cuya constancia de inscripción corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como anexo D: Registro Federal de Contribuyentes de "EL PROVEEDOR".

II.13. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Saltillo No. 19, 5º piso, Colonia Condesa, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C. P. 06140 anexo E: Comprobante de domicilio de "EL PROVEEDOR".

III.- "LAS PARTES", declaran que:

III.1. Es su voluntad celebrar el presente contrato específico y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a prestar a "EL CONALEP" el servicio de Suministro de Combustible a través de tarjetas con chip, para vehículos automotores terrestres dentro del territorio nacional, en adelante "EL SERVICIO", de conformidad con las especificaciones técnicas y económicas establecidas en el anexo F: Especificaciones técnicas y económicas, a cambio de la contraprestación referida en la cláusula tercera del presente contrato".

SEGUNDA. - ALCANCES.

El objeto del presente contrato específico se realizará de conformidad con el anexo F, "Especificaciones Técnicas", lo señalado en la propuesta económica de "EL PROVEEDOR", en concordancia con lo

YFF
PrADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

Fecha de emisión: 04 de febrero del 2019. Ciudad de México, C.P. 52140.



4



establecido en el **"CONTRATO MARCO"**, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

TERCERA. - MONTO Y PRECIO.

En términos de los artículos 47 de la "LAASSP" y 85 de su Reglamento, **"EL CONALEP"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** un monto por dispersión en las tarjetas con chip por un por un importe máximo de \$356,293 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) con un costo por el servicio del 0.80% por la cantidad de \$2,850.34 (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 34/100 M. N.) más el impuesto al Valor Agregado sobre el servicio de \$456.06 (CUATRICIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 06/100 M.N.). Y un total máximo por el servicio de \$359,599.40 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.).

5

Sin costo de tarjetas.

Ambas partes manifiestan de común acuerdo que los precios amparados en este contrato específico son cotizados en pesos mexicanos, fijos e incondicionados, por lo que bajo ninguna circunstancia podrán aumentar durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

El pago de **"EL SERVICIO"** objeto de este contrato específico quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales y deducciones.

"EL PROVEEDOR" deberá sostener los precios pactados en el presente contrato específico, sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento; dicho precio incluye todos los conceptos que **"EL SERVICIO"** requiere, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra, siendo inalterable durante la vigencia del contrato.

CUARTA. - FORMA DE PAGO.

El pago por la prestación del servicio se hará por mensualidad vencida y únicamente por los servicios efectivamente devengados, a entera satisfacción de **"EL CONALEP"**, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de los CFDI de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando reúna todos los requisitos establecidos por el artículo 29 A del Código de la Federación.

De acuerdo a las disposiciones fiscales, **"EL PROVEEDOR"** adjudicado deberá enviar el archivo PDF y .XML de cada factura, dentro de los primeros 2 días hábiles posteriores al mes en el que se proporcionó el servicio, al correo electrónico mamireles@conalep.edu.mx y smalavar@conalep.edu.mx, correspondiente al área de Servicios Generales, adscrita a la Coordinación de Adquisiciones y Servicios:

Lo anterior, para su revisión y validación, previa entrega por parte de la empresa de los productos señalados en el anexo F: "Especificaciones Técnicas".

El plazo para realizar el pago, no podrá exceder de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación a cargo del Colegio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 51 de la

YFF
PrADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

México, D.F. a 13 de Septiembre del 2019. Calle Fray Marcos, San Lazaro Gardolena, CP 13114





Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando reúna todos los requisitos establecidos por el Código Fiscal de la Federación y se cuente con las notas de crédito por motivo de deducciones, devoluciones, penalizaciones y/o sanciones.

Los pagos a **"EL PROVEEDOR"** se efectuarán preferentemente por transferencia electrónica bancaria, para lo que es indispensable que estos proporcionen en hoja membretada los siguientes datos:

- Cuenta aperturada a nombre del proveedor
- Institución bancaria
- Sucursal
- Número de plaza
- Número de cuenta
- Clabe bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE)
- Estado de cuenta
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Domicilio Fiscal

En caso de que el CFDI entregado por **"EL PROVEEDOR"** para su pago presente errores o deficiencias, el administrador del contrato específico, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley.

6

Para efectos de lo anterior, **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"** deberá remitir a Miguel Irving Martínez Arzate, responsable de pagos de **"EL CONALEP"**, la documentación en original que compruebe la prestación de **"EL SERVICIO"** junto con el CFDI correspondiente en el que manifieste su entera satisfacción respecto a la prestación de **"EL SERVICIO"**, en tiempo y forma, solicitando por escrito que se tramite el pago. En su caso, cuando **"EL SERVICIO"** sea prestado de forma parcial o deficiente o exista algún atraso en la prestación del mismo, será responsabilidad de **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"** determinar el importe que se aplicará por concepto de penas convencionales y deducciones, documentarlas, así como notificar por escrito a Miguel Irving Martínez Arzate de **"EL CONALEP"** el importe de las mismas.

Los trámites de pago correspondientes, se efectuarán con los siguientes datos fiscales: A nombre de: **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**, con el domicilio fiscal siguiente: **calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148**, con el Registro Federal de Contribuyentes **CNE781229BK4**, ambos indicados en las declaraciones del presente instrumento y deberá ser enviado el comprobante fiscal digital por vía electrónica para su validación, al correo electrónico que señale **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**.

El pago de **"EL SERVICIO"**, quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones que se determinen conforme a lo que establecen las cláusulas DÉCIMA QUINTA Y DÉCIMA SEXTA del presente contrato específico.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato específico, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el contenido del segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

YFF
PrADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

Calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, C.P. 52148

2019
EMILIANO ZAPATA
gob.mx/conalep





El pago correspondiente quedará sujeto a que **"EL PROVEEDOR"** entregue en tiempo y forma la garantía de cumplimiento a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato específico y **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"** será el responsable de verificar que **"EL PROVEEDOR"** haya entregado la garantía de cumplimiento correspondiente que será procedente de pago.

"EL CONALEP" no otorgará ninguna clase de anticipo.

En virtud de que **"EL CONALEP"** está incorporado al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, **"EL PROVEEDOR"** podrá transferir sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero que esté incorporado a la cadena productiva de **"EL CONALEP"** mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico.

QUINTA. - PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a reintegrar a **"EL CONALEP"** las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, cantidades que deben reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el código fiscal de la federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposiciones de **"EL CONALEP"**.

SEXTA. - VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato específico será a partir de 15 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2019.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

1. Prestar **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato específico, de conformidad con las especificaciones, requerimientos, alcances y características citadas en el mismo y en su anexo F "Especificaciones Técnicas", mismos que debidamente firmados por **"LAS PARTES"** forman parte integrante de este instrumento.

2. Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y en general, con todas las que sean aplicables, y responder ante de **"EL CONALEP"** por cualquier daño o perjuicio que resultare por el incumplimiento de las mismas.

3. Responder respecto de la calidad de **"EL SERVICIO"** en los términos establecidos en el presente contrato específico, en sus Especificaciones Técnicas y Económicas (anexo F), en el Contrato Marco y en la legislación aplicable.

4. Informar oportunamente a **"EL CONALEP"** de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato específico

YFF
PrADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

Calle 11 de Septiembre s/n, 147 norte, Col. Lázaro Cárdenas, 22531 - Q.,

Monterrey, Estado de Coahuila, México, Tel. 01 (52) 54 96 71 00



gob.mx / conalep



y sus Especificaciones Técnicas y Económicas (anexo F), a efecto de que determine lo conducente conforme a lo previsto en el contrato específico y las disposiciones aplicables.

5. Ser el único responsable cuando el servicio objeto del presente contrato específico, no se haya realizado de acuerdo a lo estipulado en el mismo, por lo que **"EL CONALEP"** podrá ordenar la corrección del mismo, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que ésta se hará por cuenta de **"EL PROVEEDOR"** en el plazo que para tal efecto se señale. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan, en términos de las cláusulas DÉCIMA QUINTA Y DÉCIMA SEXTA de este contrato específico.

8

6. En caso de realizar servicios excedentes o por mayor valor de lo establecido en este contrato específico, sin que para tales efectos se hubiera obtenido la autorización de **"EL CONALEP"** y sin que se hubiere celebrado el convenio modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de **"EL SERVICIO"**, no tendrá derecho a reclamar pago adicional alguno por ello.

7. Contar con todas las autorizaciones requeridas por las instituciones gubernamentales competentes, para la adecuada ejecución del contrato específico, por lo que también se obliga a cumplir y realizar **"EL SERVICIO"** en estricto apego con todas las leyes, reglamentos y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales.

8. Entregar la garantía de cumplimiento solicitada, de conformidad con los términos, plazos y formas establecidos en el presente contrato específico.

9. Ser responsable de cualquier daño o afectación que, por negligencia, error o dolo, pudiera causar a terceros en su persona o bienes, con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO"**.

10. Presentar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control de **"EL CONALEP"**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, la información y documentación relacionada con el objeto del presente Contrato, de conformidad con los artículos 57 de la "LAASSP" y 107 de su Reglamento.

11. Presentar a **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**, en forma bimestral y/o cuando se le requiera toda la información relativa a movimientos de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal contratado para la prestación de **"EL SERVICIO"**, así como la documentación comprobatoria sobre sus obligaciones obrero patronales.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DE "EL CONALEP".

1. Cubrir el pago de **"EL SERVICIO"** efectivamente prestado de acuerdo a las condiciones y términos estipulados en las cláusulas **PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA** del presente contrato específico.
2. Proporcionar a **"EL PROVEEDOR"** las facilidades necesarias para la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato específico.
3. A través de **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**, o quien lo sustituya o supla o el/la servidor/a público/a que ésta designe, quienes serán responsables de administrar, supervisar,





validar y vigilar el cumplimiento de "EL SERVICIO" en los términos solicitados en el presente contrato específico y sus Especificaciones Técnicas y Económicas (anexo F).

NOVENA. – IMPUESTOS.

"**LAS PARTES**" convienen en que, cada una de ellas será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente contrato, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de "**LAS PARTES**" será considerada como obligada solidaria respecto de la otra en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

9

DÉCIMA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

"**EL PROVEEDOR**" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato específico, se obliga a garantizar preferentemente mediante póliza de fianza, expedida por una Institución Afianzadora Mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien en alguna de las formas establecidas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación y 79 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente a un 10 % (diez por ciento) del monto /total adjudicado antes de I.V.A., en favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracción XI; 48 Y 49, fracción I de la "**LAASSP**".

En caso de garantizarse a través de fianza, deberá entregar una póliza de fianza expedida por una institución afianzadora mexicana autorizada en los términos de la ley de instituciones de seguros y de fianzas y contener las siguientes previsiones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato específico;
- b) Que, para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, emitida por "**LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**" o quien lo sustituya o supla;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato específico, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- d) Que la Institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía de cumplimiento del contrato específico será divisible, considerando el tipo de obligaciones originadas por la prestación de "**EL SERVICIO**" descrito en las Especificaciones Técnicas y Económicas (anexo F).







De no cumplir con dicha prestación, **"EL CONALEP"** podrá rescindir el contrato específico y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"EL CONALEP"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

10

En caso de modificación al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a entregar **"EL CONALEP"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio correspondiente, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato específico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía de cumplimiento, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. - LUGAR Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".

"EL PROVEEDOR" deberá prestar **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato específico, considerando las ubicaciones y especificaciones señaladas en las Especificaciones Técnicas y Económicas (anexo F) del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. - ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, COMPROBACIÓN Y SUPERVISIÓN.

"EL CONALEP" designa a, en su carácter de o quien en su caso ocupe dicho cargo como **"EL/LA ADMINISTRADOR(A) DEL CONTRATO"** quien tendrá la facultad para administrar, supervisar, validar y vigilar, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe **"EL PROVEEDOR"** y girar las instrucciones que considere oportunas, y podrá designar al servidor/a público/a que considere oportuno para los mismos fines los cuales estarán facultados para recibir **"EL SERVICIO"**, y será o serán responsables de su aceptación a satisfacción y de determinar los incumplimientos, comunicando por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, las observaciones que estime o estimen pertinentes en relación con su ejecución, lo que tendrá que realizar de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y Económicas (anexo F).



Asimismo, una vez cumplidas todas las obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR"** a satisfacción de **"EL CONALEP"**, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento total y a satisfacción de las obligaciones para que se dé inicio a los trámites en su caso para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato específico.

La verificación de **"EL SERVICIO"** que realice **"EL CONALEP"**, no libera a **"EL PROVEEDOR"**, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato específico, así como de las deficiencias que aparezcan posteriormente una vez concluido el mismo. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad, no será considerada como aceptación tácita o expresa de **"EL SERVICIO"**.

"EL CONALEP", quedará facultado para realizar visitas físicas a las instalaciones de **"EL PROVEEDOR"** durante la vigencia del contrato específico, para lo cual deberá brindar al personal de **"EL CONALEP"**, previa identificación del mismo, las facilidades necesarias.

De conformidad con el artículo 57 de la **"LAASSP"**, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de **"EL SERVICIO"** establecido en el presente contrato específico, pudiendo solicitar a **"EL CONALEP"** y a **"EL PROVEEDOR"** todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

DÉCIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN, ACEPTACIÓN O CORRECCIÓN DE "EL SERVICIO".

En términos de lo dispuesto por los artículos 84, penúltimo y último párrafos y 108 del Reglamento de la **"LAASSP"**, la verificación, aceptación o corrección de **"EL SERVICIO"** se realizará por **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"** o quien lo/la sustituya o supla, y que hasta en tanto ello no se cumpla, **"EL SERVICIO"** no se tendrá por recibido o aceptado.

El cómputo del plazo entre el momento en el que se presta **"EL SERVICIO"** y el momento en que éste es recibido a satisfacción, se interrumpirá cuando **"EL CONALEP"** acredite haber comunicado a **"EL PROVEEDOR"**, en los términos previstos en las Especificaciones Técnicas y Económicas (anexo F) de este contrato específico el incumplimiento en la prestación de **"EL SERVICIO"**.

Los días que transcurran entre la fecha en que **"EL CONALEP"** notifica a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en la prestación de **"EL SERVICIO"** y aquélla en que **"EL PROVEEDOR"** realice la corrección del mismo se aplazará, así como la fecha para la recepción a satisfacción.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de **"EL CONALEP"** podrá modificarse el contrato específico, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los servicios establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio.

CONTRATO No. CAS-AD-CMARCO-73-2019-CON-01

Cualquier modificación al contrato específico deberá formalizarse por escrito por parte de **"EL CONALEP"**, el instrumento legal respectivo será suscrito por el/la servidor/a público/a que lo haya hecho en el contrato específico o por quien lo/a sustituya o esté facultado/a para ello.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la **"LAASSP"**, no procederá cambio alguno que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PROVEEDOR"** respecto de las establecidas originalmente.

Con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, por caso fortuito o fuerza mayor o por causas atribuibles a **"EL CONALEP"**, esta última podrá modificar el presente contrato específico a efecto de prorrogar el plazo de prestación de **"EL SERVICIO"**. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, sin que proceda la aplicación de penas convencionales por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor, podrá ser solicitada por **"EL PROVEEDOR"** o por **"EL CONALEP"**.

El escrito en el que se señale el caso fortuito o fuerza mayor, deberá ser presentado ante Belén Díaz Álvarez, Directora de Infraestructura y Adquisiciones, debidamente firmado por **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 5 días naturales posteriores al evento que le impida el cumplimiento de las obligaciones contraídas, así como anexar la constancia de dichos hechos.

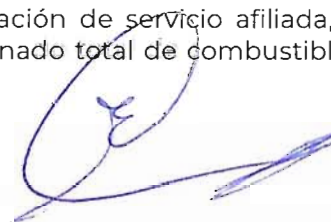
En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no obtengan la prórroga de referencia por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de penas convencionales.

DÉCIMA QUINTA. - PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos **53 y 55 bis** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **95, 96 y 97** de su Reglamento, si **"EL PROVEEDOR"** incurriera en algún atraso en los plazos establecidos para el inicio de la prestación del Servicio de suministro de combustible para vehículos automotores terrestres dentro del territorio nacional de **"EL CONALEP"**, considerando para esta determinación la fecha convenida en este sentido será motivo de la aplicación de una Pena Convencional, cuando el proveedor incumpla con las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables a él, se hará acreedor a las penas convencionales siguientes:

- a) Cuando no entregue en la fecha compromiso la totalidad de tarjetas con chip contratadas, o cuando el sistema de cómputo administrador del servicio no se encuentre disponible y operando al inicio del periodo señalado en el contrato, se aplicará una pena del 0.20% (punto veinte por ciento) del monto mensual facturado, por cada día natural que pase sin que se solucione cualquiera de estas situaciones o ambas.
- b) En caso de que el proveedor no entregue las tarjetas que presenten problemas de funcionamiento en un plazo máximo de 24 horas, se aplicará una pena del 1% (uno por ciento) del monto facturado en el mes corriente de la tarjeta correspondiente.
- c) Por cada rechazo de la tarjeta con chip en la estación de servicio afiliada, se aplicará una deductiva del 10% (diez por ciento) del costo del llenado total de combustible del tanque del vehículo al que se haga referencia.

YFF
PrADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02



gab.ms/conalep





"EL PROVEEDOR" acepta que **"EL CONALEP"** le descuenta directamente de cada pago a su favor cualquier importe que se genere por la actualización de penas convencionales en términos de lo establecido en este anexo.

Para efectos de lo convenido en el párrafo anterior, el proveedor deberá entregar las notas de crédito que correspondan, debidamente requisitadas.

Las notas de crédito solicitadas por incidencias presentadas durante el servicio, serán aplicables al CFDI correspondiente de la mensualidad respectiva.

Para el pago de las penas convencionales, **"EL CONALEP"**, a través de **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**, informará por escrito a **"EI PROVEEDOR"** el cálculo de la pena correspondiente indicando el tiempo de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se haya hecho acreedor.

"EL CONALEP" a través de **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"** notificará a **"EI PROVEEDOR"** el cálculo de la pena correspondiente mediante oficio de notificación. En caso de que **"EI PROVEEDOR"** no realice el pago solicitado dentro del plazo establecido, **"EL CONALEP"** no procederá a realizar el pago del comprobante fiscal digital correspondiente.

Se aplicarán por los daños y perjuicios generados a **"EL CONALEP"** a sus servidores públicos por **"EL PROVEEDOR"**, causados por negligencia y/u omisión culpable en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato y su anexo F, por lo que se aplicará una pena equivalente a los daños y perjuicios generados por las omisiones o actos negligentes de **"EL PROVEEDOR"**.

Las penas convencionales, deducciones y penas contractuales, serán calculadas y comunicadas por la Coordinación de Adquisiciones y Servicios.

La suma de todas las penas aplicadas no deberá exceder el importe de la Garantía de Cumplimiento.

Las penas no podrán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del Contrato y se determinará en función de los Servicios no proporcionados o la calidad de los mismos.

En el supuesto que el incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** rebase la fecha límite máxima para que proporcione los servicios, por haber agotado el monto de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, **"EL CONALEP"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual no limita que el procedimiento de rescisión se pueda iniciar en cualquier momento.

El pago de las penas convencionales será a través de notas de crédito con el IVA adicionalmente, aplicables en las Facturas mensuales durante la vigencia del Contrato, o en su caso, deducidas del pago mensual correspondiente.

DÉCIMA SÉXTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO ESPECIFICO.

De conformidad con el numeral 59 de las **POBALINES** de **"EL CONALEP"** y, cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con las obligaciones pactadas en las Especificaciones Técnicas (anexo F) y en el presente

YFF
PrADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02








instrumento jurídico, se procederá a la rescisión administrativa del mismo sin necesidad de Declaración Judicial previa, de conformidad a lo establecido en el artículo **54** de la **"LAASSP"** y el apartado 4.3.5. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si **"EL PROVEEDOR"** incurriera, además, en cualquiera de los siguientes casos, de manera enunciativa:

- a) Por contravenir los términos y condiciones de este contrato específico y/o las disposiciones de la **"LAASSP"**, su Reglamento y/o los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- b) Por impedir el desempeño normal de labores de **"EL CONALEP"** durante la vigencia de este contrato específico.
- c) Por presentar una fianza y/o póliza de responsabilidad civil apócrifas.
- d) Cuando la autoridad competente lo declare en concurso mercantil o alguna figura análoga o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su: patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato específico.
- e) Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración 11.7 de este contrato específico se realizó con falsedad.
- f) Cuando el importe que se haya calculado por concepto de penas convencionales o deductivas, sea igualo superior a 10% (diez por ciento) del monto total/máximo del contrato específico.
- g) Si **"EL CONALEP"** o cualquier otra autoridad detecta que **"EL PROVEEDOR"** proporcionó información o documentación falsa o alterada en el procedimiento de contratación, para la elaboración del presente instrumento jurídico o en la ejecución del mismo.

"EL CONALEP" llevará a cabo dicho procedimiento de rescisión, de conformidad con los artículos 54 de la **"LAASSP"** y 98 de su Reglamento.

En virtud de que la obligación garantizada es divisible, la aplicación de la garantía de cumplimiento, será total al monto de las obligaciones incumplidas.

De conformidad con el artículo 99 del Reglamento de la **LAASSP**, concluido el procedimiento de rescisión, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se comuniquen la rescisión, debiéndose indicar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

"EL CONALEP" de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la **"LAASSP"**, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato específico, bastando para ello la comunicación por escrito en ese sentido, sin necesidad de declaración judicial, otorgándole a **"EL PROVEEDOR"** un plazo improrrogable de **5 (cinco) días hábiles**, contados a partir de que éste reciba la comunicación respectiva, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, de omitir respuesta o si después de analizar las razones aducidas por





éste "EL CONALEP", estima que no son satisfactorias, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, la que comunicará a "EL PROVEEDOR" y a las autoridades competentes.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera la prestación de "EL SERVICIO", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

15

"EL CONALEP" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "EL CONALEP" establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta Ley.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "EL CONALEP".

DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato específico, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CONALEP" deslindando a esta de toda responsabilidad.

DÉCIMA NOVENA. – TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública "LAS PARTES" reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.





VIGÉSIMA - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL CONALEP" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato específico, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "EL SERVICIO" originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "EL CONALEP" reembolsara a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato específico de conformidad con lo previsto en los artículos 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento. Para los efectos anteriores, bastara la notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" de la determinación de dar por terminado de manera anticipada el contrato específico.

16

VIGESIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

En términos de lo establecido en el artículo 55 Bis de la "LAASSP" y 102 de su Reglamento, cuando en la prestación de "EL SERVICIO" se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL CONALEP", bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación de "EL SERVICIO", en cuyo caso únicamente se pagará aquél que hubiese sido efectivamente prestado, debiendo celebrar las partes, el convenio respectivo.

La suspensión de "EL SERVICIO" se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL CONALEP", previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR", aquélla le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión.

Dicho pago será procedente, cuando los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato específico, los cuales estarán limitados, según corresponda, a los conceptos previstos en el artículo 102 del Reglamento de la "LAASSP".

"LAS PARTES" pactarán el plazo de suspensión; si al término del mismo, no puede reiniciar "EL SERVICIO", podrá iniciarse la terminación anticipada a que se hace referencia en la cláusula que antecede.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a "EL CONALEP" el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la suspensión del contrato específico.

Los gastos no recuperables, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 días naturales posteriores a la solicitud por escrito, mediante la cual "EL PROVEEDOR", fundamente y motive el pago de dichos gastos no recuperables.



VIGESIMA SEGUNDA. - PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL PROVEEDOR" será responsable por el uso de patentes, licencias, derechos de autor y marcas que pudieran corresponder a terceros sobre los procedimientos que utilice y que proporcione para cumplir con el objeto del presente Contrato. En caso de infringir dichos conceptos o incurrir en violaciones legales, "EL PROVEEDOR" se obliga a resarcir a "EL CONALEP" cualquier gasto comprobable que ésta erogue por dichos conceptos o derivado de cualquier responsabilidad que le haya sido imputada por autoridad competente.

17

VIGÉSIMA TERCERA. - RELACIONES LABORALES.

"EL CONALEP" y "EL PROVEEDOR" aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este Contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional. "EL CONALEP" no adquiere, ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PROVEEDOR", ni de su personal.

El personal que se ocupará, con motivo de la prestación de "EL SERVICIO" materia de este contrato específico, estará bajo la responsabilidad directa de "EL PROVEEDOR" y, como consecuencia, en ningún momento se considerará a "EL CONALEP" como patrón sustituto o solidario, ni a "EL PROVEEDOR" como intermediario sino como patrón en términos de lo previsto en el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social.

Por lo anterior, "EL CONALEP" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad, obligándose "EL PROVEEDOR" a responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CONALEP", con relación a los ordenamientos en materia de trabajo, higiene y seguridad social.

VIGÉSIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD OBJETIVA.


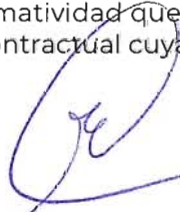
"EL PROVEEDOR" responderá de los daños y perjuicios que por inobservancia y negligencia de su parte llegue a causar a "EL CONALEP" y/o a terceros, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido durante la prestación de "EL SERVICIO", con excepción de los que hayan acontecido por caso fortuito o fuerza mayor, por lo que se obliga a responder por dichos conceptos quedando obligado a resarcir a "EL CONALEP", de cualquier gasto o costo que ésta erogue por dichos supuestos o pérdida causada.

VIGÉSIMA QUINTA. - NULIDAD PARCIAL.

"LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier motivo o circunstancia, parte del presente contrato específico es declarado nulo por virtud de sentencia firme o por así establecerlo alguna disposición legal presente o futura, tal situación no invalidará en forma alguna la parte restante del mismo, debiendo entonces ser aplicada la "LAASSP", y de manera supletoria, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales México sea parte, y demás normatividad que resulte aplicable del derecho común, esto en concordancia y sin menoscabo del texto contractual cuya validez no fuere afectada.

YFF
PrADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

Calle de la Constitución s/n, Toluca, C.M., Estado de México, C.P. 50100.



2019
EMILIANO ZAPATA

SM



No obstante, lo anterior, para cualquier aspecto presupuestal que se derive del presente Instrumento jurídico, deberá aplicarse la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y normatividad conexas en la materia.

VIGÉSIMA SEXTA. - CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL.

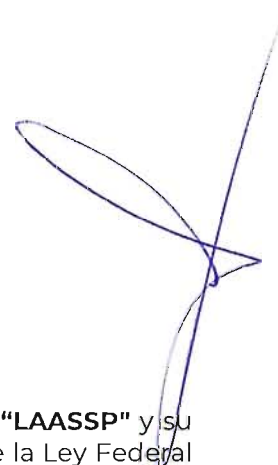
18

Previamente al inicio de la rescisión del contrato, en cualquier momento, **"LAS PARTES"** podrán recurrir al procedimiento de conciliación, establecido en el Título Sexto, en los capítulos Segundo y Tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen que los anexos que a continuación se enuncian corren debidamente firmados por ellas, y se agregan a este Contrato para formar parte integrante del mismo.

- A. Acta Constitutiva
- B. Poder Notarial
- C. Identificación oficial vigente.
- D. Registro Federal de Contribuyentes.
- E. Comprobante de domicilio.
- F. Especificaciones técnicas, propuesta técnica y económica de **"EL PROVEEDOR"**.



VIGÉSIMA OCTAVA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

Los términos y condiciones previstos en este contrato específico serán regidos por la **"LAASSP"** y su Reglamento y supletoriamente serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Civil Federal, las del Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, se aplicarán en lo conducente, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

VIGÉSIMA NOVENA. - CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato específico, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o alguna otra causa.

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"EL CONALEP"** como **"EL PROVEEDOR"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que lo ratifican y firman en calle 16 de





septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, el día 22 de noviembre de 2019.

APARTADO DE FIRMAS
"LAS PARTES"

BELEN DÍAZ ÁLVAREZ
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA
Y ADQUISICIONES
"EL CONALEP"

LIC. EDUARDO ESQUIVEL GAULT
REPRESENTANTE LEGAL
"EL PROVEEDOR"

MIGUEL ANGEL LÓPEZ LEÓN
COORDINADOR DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS
"TESTIGO"

SILVIA MALAVAR JÍMENEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS
"TESTIGO"

La presente hoja de firmas corresponde al contrato específico para la prestación de servicios que celebran, por una parte, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y por la otra, EFECTIVALE, S. DE R.L. de C.V. con fecha 22 de noviembre de 2019.





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. CAS-CMARCO-65-2019-CON-01

Anexo A

Acta Constitutiva, de “EL PROVEEDOR”





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. CAS-CMARCO-65-2019-CON-01

Anexo B

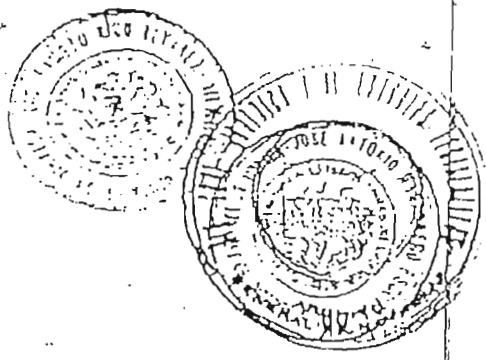
Poder del representante legal de “EL PROVEEDOR”



2019

EMILIANO ZAPATA

gob.mx/conalep



LIBRO TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS. -- FRAZ/IAH/ALOG. --
 CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS. --
 MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a primero de agosto de
 mil novecientos ochenta y nueve.
 FAUSTO RICO ALVAREZ, titular de la notaria número seis del
 Distrito Federal, (hago constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD, por
 el que se constituye
 "EFECTIVALE",
 SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
 en el que intervienen el Ingeniero VICENTE ARIZTEGUI ANDRUEVE
 y los señores VICENTE ARIZTEGUI PERDICHENA, ALTA ARIZTEGUI
 ANDRUEVE, EDUARDO EUSTAQUIO HOLLAN DE KESLOR Y ESCANDON Y
 HERRIL KALKWART TANNER, al amparo del decreto número
 "044366",
 (cero cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y seis),
 otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día
 trece de julio de mil novecientos ochenta y nueve,
 con número de expediente
 "09/32340/89",
 (cero nueve diagonal treinta y dos mil trescientos cuarenta
 y ocho diagonal ochenta y nueve), y número de folio
 "62021",
 (sesenta y cinco mil veintiocho), que agrego al apéndice de
 esta escritura con la letra "A" al tenor de los siguientes:

FRAZ/IAH/ALOG.

"D"

LIBRO TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS. -- FRAZ/IAH/ALOG. --
 CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS. --
 MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a primero de agosto de
 mil novecientos ochenta y nueve.
 FAUSTO RICO ALVAREZ, titular de la notaria número seis del
 Distrito Federal, (hago constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD, por
 el que se constituye
 "EFECTIVALE",
 SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
 en el que intervienen el Ingeniero VICENTE ARIZTEGUI ANDRUEVE
 y los señores VICENTE ARIZTEGUI PERDICHENA, ALTA ARIZTEGUI
 ANDRUEVE, EDUARDO EUSTAQUIO HOLLAN DE KESLOR Y ESCANDON Y
 HERRIL KALKWART TANNER, al amparo del decreto número
 "044366",
 (cero cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y seis),
 otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día
 trece de julio de mil novecientos ochenta y nueve,
 con número de expediente
 "09/32340/89",
 (cero nueve diagonal treinta y dos mil trescientos cuarenta
 y ocho diagonal ochenta y nueve), y número de folio
 "62021",
 (sesenta y cinco mil veintiocho), que agrego al apéndice de
 esta escritura con la letra "A" al tenor de los siguientes:
 -- -- -- -- --
 -- -- -- -- --
 -- -- -- -- --
 DENOMINACION, OBJETO, DURACION, OBJETO Y NACIONALIDAD. --
 PRIMERO. -- La sociedad se denominará "EFECTIVALE", denominación
 que está seguida de las palabras "Sociedad Anonima de Capital
 Variable" y de su inscripción en el Registro de Comercio.
 SEGUNDO. -- El domicilio de la sociedad será el Distrito de
 FIDELIDAD, DISTRITO FEDERAL, a saber: en el número
 -- -- -- -- --
 -- -- -- -- --

A

A

Handwritten signature or stamp at the bottom right.



OTRO UNO
 Con la letra "C", agrego al apéndice de esta escritura copia fotostática de los avisos ordenados por los artículos treinta y uno y treinta y dos del Reglamento de la Ley para Fomentar la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, presentada a la Secretaría de Relaciones Exteriores el día VEINTA DE AGOSTO de mil novecientos CHARENTA Y NUEVE - Doy fe. México, Distrito Federal, a VEINTA DE AGOSTO de AGOSTO de mil novecientos CHARENTA Y NUEVE años.

OTRO DOS
 Con la letra "D", agrego al apéndice de esta Escritura el aviso a que se refiere el artículo Ciento Veintinueve del Reglamento de la Ley General de Población. - Doy fe. México, Distrito Federal, a VEINTA DE AGOSTO de mil novecientos CHARENTA Y NUEVE años.

extranjero, así como pactar domicilios convencionales. - - - - -
 TERCERO.- La duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE años, contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva correspondiente. - - - - -
 CUARTO.- La sociedad tendrá por objeto: - - - - -
 a.- La emisión, suscripción, administración, cargo y/o reembolso de cupones o vales, o cualesquiera otro contraséñal que pueda ser utilizada por los tenedores de los mismos como pago de: - - - - -
 Comidas en diversos restaurantes de la República Mexicana. - - - - -
 Despensas en diversas tiendas o centros comerciales de la República Mexicana. - - - - -
 Gasolina o derivados del petróleo, en gasolineras, talleres o estaciones de servicio. - - - - -
 Cualesquiera otros bienes o servicios que pudiere contratar la empresa con cualesquiera empresas, fábricas, establecimientos, entre otros. - - - - -
 b.- La implantación del sistema administrativo de operación, la evolución y afiliación de usuarios, tiendas, gasolineras, estaciones de servicios o centros comerciales en la República Mexicana, así como la instalación de cualesquiera sistemas de identificación o utilización por los usuarios de los servicios en las diferentes tiendas o centros comerciales afiliados al sistema, tales como cupones, vales o contraseñas que puedan ser utilizados para obtener los bienes o servicios arriba mencionados. - - - - -
 c.- Capacitación y entrenamiento, por cuenta propia o por conducta de terceros, del personal que labore en los establecimientos afiliados. - - - - -
 d.- Servicios de asesoría, consultoría, análisis, diagnósticos o evaluación de los sistemas de venta, mercadeo, comercialización, distribución, de actividades similares a las mencionadas, y de otros servicios que pudiere requerir la sociedad. - - - - -

- 2 -
 130332

(Handwritten signature or initials)



Handwritten initials or signature.

- 3 -
130332

NOTA ~~Una~~ Tres

Con la letra "E", ~~se~~ al
apárrafo de esta escritura
la solicitud de inscripción
en el Registro Federal de
Contribuyentes. -----
Doy fe. -----
México, Distrito Federal, a
Primer de
Setiembre de mil no-
vecientos veinte y tres.

Handwritten signature.

NOTA Cuatro

Doy fe de: -----
testimonio -----
en la ciudad de -----
siguiente para "EFECTIVAMENTE"
Sociedad Anónima de Capital
Variable ----- Doy fe
México, D. F., a -----
de Setiembre de mil no-
vecientos veinte y tres.

Handwritten signature.

asesoría, ayuda, asistencia y sugerencias de decoración o remodelación de todo tipo de establecimientos, comercios o fábricas, con relación a la operación y funcionamiento de los mismos. -----

f.- Suscripción, emisión y tenencia de toda clase de títulos de crédito con el carácter que fuese conveniente para el ejercicio de sus actividades sociales. -----

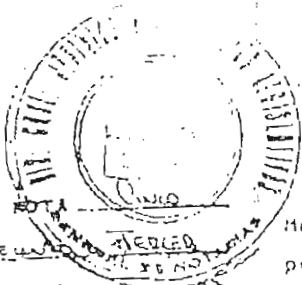
g.- Compra-venta, mediación, distribución, comercialización, representación y correduría de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como el actuar con carácter de comisionista respecto de dichos bienes. -----

h.- La explotación por cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas o nombres comerciales. -----

Celebrar toda clase de actos jurídicos de la empresa de naturaleza civil, mercantil, o de cualquiera otra índole, que sean accesorios o accidentales, convenientes, necesarios o complementarios para la realización de los fines antes mencionados, incluyendo el otorgamiento de garantía en favor de terceros, siempre y cuando la operación tenga relación con el giro. -----

QUINTO.- La sociedad es de nacionalidad mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la sociedad que adquirieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. SESTE. La sociedad, sus accionistas y consejeros, para todo conflicto entre una y otras, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales comunes de la Ciudad de

Handwritten signature.



Foy expedido Seis
Centimonios Seis
su orden, en VEINTIUNO
páginas, para "EFFECTIVALE"
SOCIIDAD ANONIMA DE
USRIDALE Doy fe
en la ciudad de SEIS
de SEPTIEMBRE de mil no-
y NUEVE

NOTA SEIS

Foy expedido UNO A REUNION
Centimonios UNO A REUNION
su orden, en VEINTIUNO
páginas, para "EFFECTIVALE"
SOCIIDAD ANONIMA DE
USRIDALE Doy fe
en la ciudad de SEIS
de SEPTIEMBRE de mil no-
y NUEVE

Mexico, Distrito Federal, y al efecto renuncian al fuero que por razón de su domicilio pudieran corresponderles. - - - -

C A P I T U L O SEGUNDO. - - - -

-CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. - - - -

SEPTIMO.- El capital social es variable; siempre estará representado por acciones nominativas, ordinarias, con valor nominal de cien pesos. - - - -

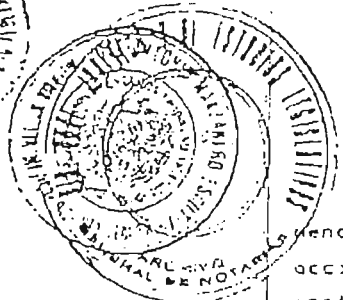
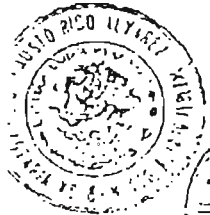
Las acciones se dividen en dos series: La Serie 'A' que constituirá cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital; y la Serie 'B', que constituirá cuando más el cuarenta y nueve por ciento. El capital mínimo, fijo, es de CINCUENTA MILLONES DE PESOS, y máximo ilimitado; y por lo tanto estará representado por quinientas mil acciones, de las que doscientos cincuenta y cinco mil serán de la serie 'A' y doscientos cuarenta y cinco mil de la serie 'B'. - - -
Todas las acciones confieren iguales derechos excepto por lo que toca a derechos de suscripción y a elección de consejeros, conforme a los artículos décimo y vigésimo primero de estos estatutos. - - - -

Conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión extranjera, la Serie 'A' será mexicana y la Serie 'B' será de libre suscripción. - - - -

OCTAVO.- Los títulos de las acciones contendrán los datos a que se refiere el artículo ciento veintidós de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el texto del artículo quinto de estos estatutos; llevarán la firma autógrafa de dos consejeros, uno de los cuales será de los que suscriben las acciones de la serie 'B'. - - - -

NOVENO.- El capital social, tanto en su porción fija como en su porción variable, podrá ser aumentado por medio de la resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas, adoptada de conformidad con el artículo octavo de estos estatutos, por el voto favorable de los

- 5 -
130332



Nota SETE
 México, a VEINTISEIS de
ENERO de mil --
 novecientos -- NOVENTA --
 El testimonio aludido en --
 la Nota CUARTO que inscribió
 por la que se refiere a la
CONSTITUCION
 en el Registro Público --
 de Comercio, bajo el FOLIO
 NUMERARIO CIENTO
VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS
TREINTA Y NUEVE --
 de esta Capital, con esta
 fecha. -- -- -- -- --

Nota OCHO --
 Hoy expod DEPARTAMENTO DE ECONOMIA
 Continuo DEPARTAMENTO DE ECONOMIA
 en su orden, en VEINTIN
 páginas, para EFECTIVAS
EMISION DE MONEDA DE CAPITAL
EMISION DE MONEDA DE CAPITAL
 Hoy se
 en el día de VEINTIS
 en el día de VEINTIS
 en el día de VEINTIS

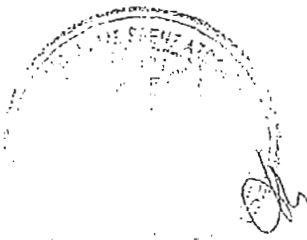
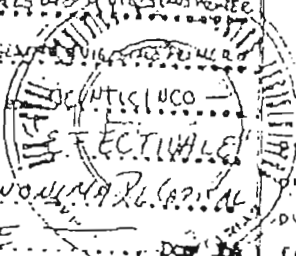
menos un cincuenta y uno por ciento del número total de acciones emitidas y en circulación. La Asamblea de accionistas que autorice el aumento del capital determinará el tiempo, los términos y las condiciones en que se emitirán las acciones que deberán representar el aumento del capital, y en el caso de aumento de la porción variable, la asamblea podrá autorizar al Consejo de Administración a crear acciones de tesorería para ser entregadas a los accionistas en el tiempo y bajo los términos y condiciones que determine el propio Consejo de Administración. -- -- -- -- --
 No podrá acordarse ningún aumento de capital antes de que las acciones emitidas con anterioridad hayan quedado totalmente pagadas. -- -- -- -- --

DECIMO.- Los accionistas tendrán siempre derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan como resultado de un aumento de capital, en proporción al número de las acciones de que sean propietarios al acordarse el aumento, conforme al artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de acuerdo con las reglas siguientes: -- -- -- -- --

- I.- Los accionistas de cada serie tendrán preferencia para suscribir las acciones de la misma serie que se emitan. -- --
- II.- Si alguno de los accionistas de la serie no hace uso de esta preferencia, los otros accionistas de la misma serie que hubieren ejercitado su preferencia podrán suscribir las acciones no suscritas. -- -- -- -- --
- III.- Si después de extinguidas las preferencias para suscribir acciones o que se refieren las incisos precedentes todavía quedaren pendientes de suscripción acciones de cualquiera de las dos series, el Consejo de Administración estará autorizado para ofrecer dichas acciones en suscripción a individuos o sociedades ajenas a la sociedad que sean legítimamente capaces de adquirirlas. -- -- -- -- --
- IV.- Los accionistas deberán ejercitar la preferencia preferente a que se refiere el inciso I. dentro de los

NOTA NUEVE

Boletín de la Secretaría de Fomento
Testimonio de la Asamblea General Extraordinaria
an su orden,
páginas, para
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE
México, D. F., a VEINTISIETE
de ENERO de mil
novecientos veinte y tres

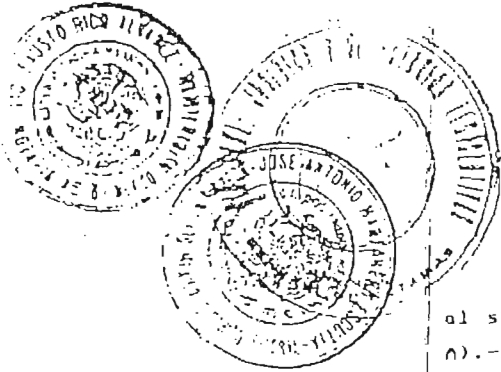


- 6 -
130332

periodo de quince días contados a partir de la fecha de la publicación del aviso relativo que la sociedad deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación o de la fecha en que se haya celebrado la asamblea, si en ella hubieren estado representadas la totalidad de las acciones emitidas y en circulación. - - - - -
DECIMO PRIMERO.- La reducción del capital mínimo fijo de la sociedad podrá efectuarse mediante reforma del artículo séptimo de estos estatutos en virtud de resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas, adoptada, de conformidad con el artículo décimo octavo de estos estatutos, por el voto favorable de cuando menos un cincuenta y uno por ciento del número total de acciones emitidas y en circulación. - - - - -
Las reducciones de capital dentro de su porción variable mediante el retiro de aportaciones de los accionistas, en ejercicio del derecho que el artículo doscientos trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles concede a los accionistas de sociedades de capital variable, podrán realizarse mediante resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas adoptada con base en una recomendación del Consejo de Administración. - - - - -
Aun cuando haya sido aprobado por la asamblea general extraordinaria de accionistas, el retiro de capitales no podrá efectuarse sino hasta después de la expiración del ejercicio social durante el cual la resolución de los accionistas hubiere sido adoptada. - - - - -
Las reducciones se efectuarán mediante amortización de acciones y reembolso a todos los accionistas sobre una base de igualdad. - - - - -
DECIMO SEGUNDO.- Los accionistas no podrán vender, dar en prenda o gravar, transmitir o disponer en cualquier forma de sus acciones (o todo lo cual, por brevedad, se designará en adelante como transmitir), sino en la forma que se expone en este artículo. Las acciones podrán ser transmitidas conforme

A

X



52

al siguiente procedimiento: - - - - -

A).- Si algún accionista desea transmitir sus acciones, deberá previamente ofrecer por escrito las mismas, sobre una base de igualdad, a todos los demás accionistas. - - - - -

Si alguno de entre los demás accionistas opta por no adquirir todas o parte de dichas acciones, los accionistas restantes tendrán la opción de comprar las acciones que quedaren. - - - - -

B).- Determinación del Precio: - - - - -

1.- Los accionistas deberán reunirse para procurar convenir en el precio y demás condiciones y términos de la transmisión. - - - - -

2.- Si los accionistas, tras poner toda su buena voluntad para llegar a un acuerdo, no logran convenir en el precio que deberá pagarse por las acciones, o si la transmisión, por alguna otra razón, no llegare a consumarse dicho precio será el valor en libros de las acciones. - - - - -

3.- Si los demás accionistas rehusan dicha oferta o dejan de aceptarla dentro de un período de sesenta días después de haberla recibido por escrito, el accionista podrá, dentro de noventa días después de que su oferta haya sido rehusada, solicitar ofertas para tales acciones de cualquier otra persona o sociedad que escoja, con sujeción a lo siguiente: - - - - -

I.- Después de que el accionista oferente reciba una oferta de compra de buena fe, deberá ofrecer las acciones a los demás accionistas al mismo precio y en las mismas condiciones de dicha oferta de buena fe y deberá acompañar una copia de la oferta recibida por él, en la que aparezca el nombre del adquirente en proyecto; los accionistas restantes contarán con sesenta días para aceptar esta oferta. - - - - -

Si los accionistas restantes no aceptan la oferta dentro del término citado, el accionista oferente contará con un plazo de sesenta días para aceptar la oferta del individuo o sociedad que hubiere escogido. - - - - -



[Handwritten signature]

- 8 -

130312

toda transmisión a cualquier persona o sociedad distinta de los accionistas deberá sujetar a dicha persona o sociedad a asumir los derechos y obligaciones contractuales que liguén al accionista oferente con los demás accionistas.

III.- La selección de la persona o sociedad por el accionista oferente estará sujeta a la conformidad con la misma por parte de los accionistas no oferentes, conformidad que no será negada irrazonablemente; en la inteligencia, sin embargo, de que el negar la conformidad para la transmisión a un competidor o a alguna subsidiaria del mismo, o a una sociedad de quien se tenga razón para creer que es un posible competidor de alguno de los accionistas, no podrá ser considerada como una negativa irrazonable de conformidad.

IV.- El accionista oferente entregará a los accionistas restantes copia del contrato en virtud del cual dicho accionista oferente haya transmitido todas o parte de sus acciones.

C.- Si la transmisión a la persona seleccionada por el accionista oferente no se consuma dentro del período especificado en el último párrafo del inciso B). 3.1 precedente, el accionista oferente no podrá después efectuar ninguna transmisión sin ofrecer de nuevo las acciones a los demás accionistas de acuerdo con las reglas expuestas en este artículo; en la inteligencia, sin embargo, de que si se requiere cualquier autorización o aprobación gubernamental en relación con la transmisión de las acciones, el período de sesenta días a que se acaba de hacer referencia empezará a correr sólo cuando se haya recibido tal autorización o aprobación gubernamental.

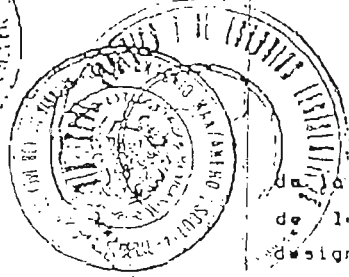
Queda entendido que toda transmisión de acciones de la sociedad quedará sujeta a las reglas y limitaciones establecidas por la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, y a las disposiciones que en las acciones ofrecidas como se prevé arriba son acciones

a

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

- 9 -
130332



de la serie 'A' que no puedan ser adquiridas por accionistas de la serie 'B', los accionistas de la serie 'B' podrán designar a una persona legalmente capacitada para adquirir las acciones en los mismos términos y condiciones que si fuera accionista. - - - - -

No se registrará ninguna transmisión de acciones en el registro de acciones de la sociedad, si no se hubiere hecho con estricto cumplimiento de las reglas y condiciones expuestas en este artículo. - - - - -

- - - - - CAPITULO TERCERO. - - - - -
- - - - - ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. - - - - -

DECIMO TERCERO.- Son asambleas ordinarias de accionistas las que se reúnen para ocuparse de asuntos distintos de los que corresponden a las asambleas extraordinarias, conforme a la Ley o a estos estatutos. - - - - -

Se celebrará una asamblea ordinaria cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses de cada ejercicio fiscal, para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, podrán convocarse asambleas ordinarias de accionistas en cualquier tiempo, con el objeto de tratar cualesquiera otros asuntos que no correspondan a las asambleas extraordinarias de accionistas conforme a la Ley o a estos estatutos. - - - - -

DECIMO CUARTO.- Son asambleas extraordinarias de accionistas las que se reúnen para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a saber: - - - - -

- I.- Prórroga de la duración de la Sociedad. - - - - -
- II.- Disolución de la sociedad antes del término fijado en el artículo tercero de estos estatutos. - - - - -
- III.- Aumento o reducción del capital social. - - - - -
- IV.- Cambio de objeto de la Sociedad. - - - - -
- V.- Cambio de nacionalidad de la sociedad. - - - - -





- VI.- Transformación de la sociedad. - - - - -
- VII.- Fusión con otra sociedad. - - - - -
- VIII.- Emisión de acciones preferentes. - - - - -
- IX.- Amortización de las acciones de la sociedad y emisión de acciones de goce. - - - - -
- X.- Emisión de obligaciones. - - - - -
- XI.- Cualquiera reforma a estos estatutos. - - - - -
- XII.- Cualesquiera otros asuntos para los que la Ley o estos estatutos requieran quórum especial. - - - - -

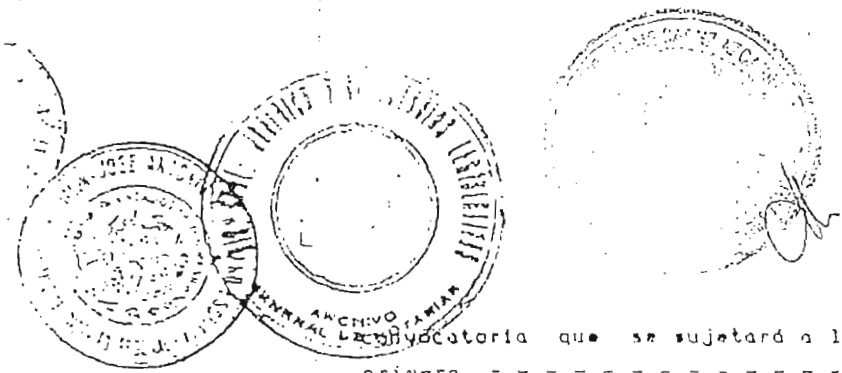
DECIMO QUINTO.- Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias de accionistas, serán convocadas por resolución del Consejo de Administración, o bien por el comisario o cualquiera de ellos si hubiere varios. - - - - -

La convocatoria se hará por medio de publicaciones en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en México, Distrito Federal, cuando menos con sesenta días de anticipación. - - - - -

La convocatoria se enviará a los accionistas por correo certificado cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea y en el caso de los accionistas cuyo domicilio registrado con la sociedad esté fuera de México, Distrito Federal, el envío se hará por correo aéreo certificado. La convocatoria deberá expresar el lugar, día y hora en que se deberá celebrar la asamblea e incluir el orden del día. Se podrán celebrar válidamente asambleas de accionistas sin que haya precedido publicación de convocatoria, ni envío de la misma por correo a los accionistas, cuando estén representadas en ellas al tiempo de la votación el número total de las acciones emitidas y en circulación. - - - - -

Si no se logra el quórum fijado en el artículo decimo séptimo como consecuencia de una primera convocatoria, se publicará y enviará por correo, dentro de los treinta días siguientes a la fecha fijada para la asamblea que no hubiere sido celebrada por falta de quórum, una segunda





- 11 -
130332

convocatoria que se sujetará a los mismos requisitos de la primera. -----

DECIMO SEXTO.- La sociedad reconocerá como accionistas solamente a aquellas personas o sociedades que aparezcan inscritas como tales en el registro de accionistas de la sociedad. -----

Consecuentemente solo dichas personas o sociedades tendrán el derecho de asistir a las asambleas y votar en ellas. -----

No se registrará ninguna transmisión de acciones durante los cinco días hábiles anteriores a la fecha fijada para la celebración de una asamblea de accionistas. -----

Los accionistas podrán asistir a las asambleas personalmente o por apoderado. -----

De acuerdo con lo que establece la ley, los miembros del Consejo de Administración no podrán actuar como apoderados en las asambleas de accionistas. -----

DECIMO SEPTIMO.- Las asambleas generales ordinarias de accionistas podrán celebrarse válidamente como consecuencia de una primera convocatoria solamente si se obtiene un quórum de cincuenta y uno por ciento del número total de acciones emitidas y en circulación. -----

Si fueren necesario publicar una segunda o posteriores convocatorias, se podrá celebrar la asamblea general ordinaria de accionistas sólo si estuvieren representadas el cincuenta y uno por ciento del número total de acciones emitidas y en circulación. -----

Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán válidamente solamente si se tiene un quórum del setenta y cinco por ciento del número total de acciones emitidas y en circulación, ya sea como consecuencia de una primera o de posteriores convocatorias. -----

DECIMO OCTAVO.- Las resoluciones tanto de las asambleas ordinarias como extraordinarias de accionistas, deberán siempre adoptarse por el voto favorable de cuando menos noventa y uno por ciento del número total de acciones

(Handwritten mark)



emitidas y en circulación. -----
 DECIMO NOVENO.- Las asambleas de accionistas serán
 presididas por el Presidente del Consejo de Administración o
 por quien deba suplirlo conforme a alguna resolución del
 Consejo. A falta de éstos, la asamblea será presidida
 por quien designen los accionistas. -----

El secretario del consejo actuará también como secretario en
 las asambleas; en su ausencia, el presidente de la asamblea
 designará al secretario. -----

VIGESIMO.- Las actas de las asambleas de accionistas serán
 firmadas por el presidente y el secretario, o por quienes
 hayan actuado en lugar de ellos en la asamblea, y por el
 comisario o comisarios que hubieren asistido. -----

(CAPITULO CUARTO.)
 ADMINISTRACION

VIGESIMO PRIMERO.- La dirección y administración de la
 sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un
 Consejo de Administración que se compondrá de cuando menos
 tres consejeros, de los cuales cuando menos dos serán
 elegidos por los accionistas de la serie 'A', y cuando menos
 uno por los accionistas de la serie 'B'. -----

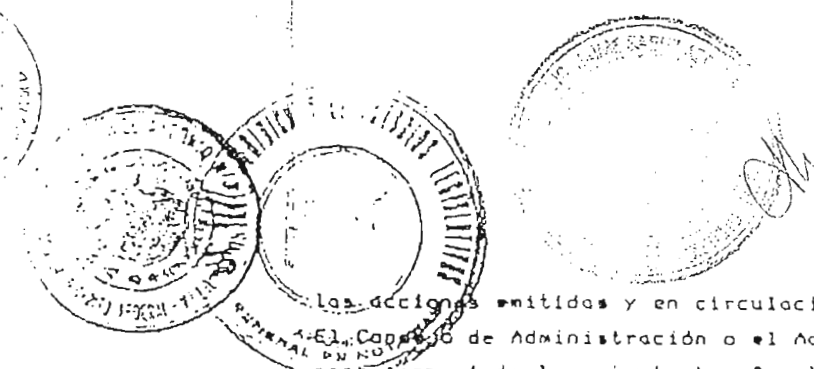
El número de consejeros será determinado libremente por la
 asamblea de accionistas, sujetándose a los quórumos de
 asistencia y votación ordinarios. -----

Los accionistas de cada serie podrán elegir consejeros
 suplentes hasta un número igual al de propietarios, para
 actuar en ausencia de estos últimos. -----

Dentro de la misma serie cada suplente solamente podrá
 actuar en lugar de un propietario determinado. -----

Los consejeros serán elegidos para cada ejercicio social,
 pero deberán permanecer en sus puestos hasta que sus
 sucesores sean elegidos y tomen posesión de su cargo. -----

Si bien los consejeros serán elegidos por cada serie, será
 necesario que su elección sea ratificada por el voto
 favorable de cuando menos el cincuenta y dos por ciento de



las acciones emitidas y en circulación. - - - - -

El Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, gozará de las siguientes facultades: - - - - -

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. - - - - -

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: - - - - -

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. - - - - -

II.- Para transigir. - - - - -

III.- Para comprometer en árbitros. - - - - -

IV.- Para absolver y articular posiciones. - - - - -

V.- Para recusar. - - - - -

VI.- Para hacer cesión de bienes. - - - - -

VII.- Para recibir pagos. - - - - -

VIII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley. - - - - -

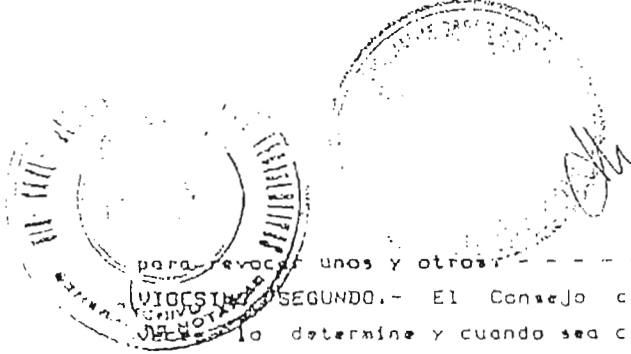
Las facultades a que alude el inciso anterior, serán ejercitadas ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las juntas de conciliación y arbitraje locales o federales y demás autoridades del trabajo. - - - - -

B).- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. - - - - -

C).- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil. - - - - -

D).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo novena de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

E).- Facultad para otorgar poderes de apoderados especiales y



para revocar unos y otros.

VIGESIMO SEGUNDO.- El Consejo celebrará sesiones cuantas lo determine y cuando sea citado por su presidente o por dos consejeros, o por el comisario o cualquiera de ellos si hubiere más de uno.

Los citatorios para las Juntas del Consejo de Administración deberán ser enviados por correo certificado cuando menos con veinte días de anticipación a la fecha señalada para su celebración.

A los consejeros que residan fuera de la República Mexicana se les enviará por correo aéreo certificado el citatorio correspondiente.

Para que pueda celebrarse válidamente una sesión del Consejo se requerirá un quórum de cuando menos dos consejeros, siempre que cuando menos este presente un Consejero nombrado por los accionistas de la serie 'B'.

Salvo en los casos en que en otros artículos se disponga lo contrario, las resoluciones del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes, a condición de que tal mayoría incluya el voto de cuando menos un Consejero de cada serie.

El presidente del Consejo no tendrá voto de calidad.)

VIGESIMO TERCERO.- El Consejo designará de entre sus miembros a su presidente; designará también a un secretario, al gerente general y a los demás funcionarios que estime convenientes.

VIGESIMO CUARTO.- De acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, los consejeros o, en su caso, el Administrador Único, y el gerente general, para garantizar el debido desempeño de sus funciones, otorgarán fianza a favor de la sociedad por mil pesos, o depositarán la misma cantidad en la tesorería de la sociedad.

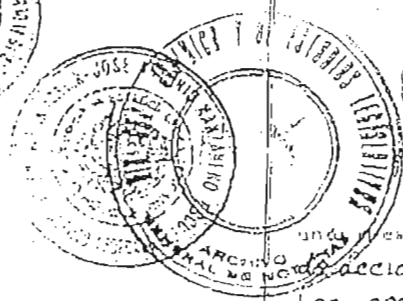
CAPITULO QUINTO.

VIGILANCIA.

VIGESIMO QUINTO.- Salvo que los accionistas convengan

A

X



15 -
130332

una vez en la elección de un solo comisario, cada serie de accionistas elegirá a un comisario.

Los accionistas podrán igualmente elegir a un comisario o comisarios suplentes.

CAPITULO SEXTO.
EJERCICIO SOCIAL.

VIGESIMO SEXTO.- Los ejercicios sociales podrán ser regulares e irregulares. Los regulares comprenderán un periodo de doce meses; los irregulares comprenderán un periodo menor. La asamblea de accionistas o el Consejo de Administración indistintamente podrán modificar las fechas y los ejercicios sociales.)

VIGESIMO SEPTIMO.- A fin de cada ejercicio social se practicará un balance general, conforme a lo dispuesto por el artículo ciento veinte y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

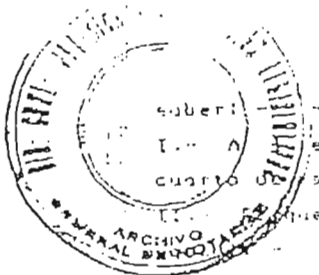
El balance general deberá ser certificado por los auditores externos de la sociedad que haya nombrado el Consejo de Administración, y conjuntamente con la recomendación del comisario o comisarios, deberá ser sometido a la aprobación de los accionistas.

VIGESIMO OCTAVO.- Las utilidades que muestre el balance general serán aplicadas como lo resuelvan los accionistas, en su inteligencia, sin embargo, de que sólo podrán distribuirse dividendos en virtud de una resolución adoptada en los términos prevenidos en el artículos diversos de estos estatutos.

Los dividendos decretados y no cobrados por los accionistas, en un periodo de cinco años, prescribirán a favor de la sociedad.

CAPITULO SEPTIMO.
DISOLUCION Y LIQUIDACION.

VIGESIMO NOVENO.- La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



sobera
I. - A ... expiración del término establecido en el artículo
cuarto de estos estatutos. - - - - -
que resultare imposible seguir realizando el objeto

III. - Por acuerdo de los accionistas tomado de conformidad
con estos estatutos y la Ley. - - - - -

IV. - Porque el número de accionistas se reduzca a menos de
cinco. - - - - -

V. - Como consecuencia de la pérdida de los dos tercios
partes de su capital social. - - - - -

ARTÍCULO CIENTO. - Una vez adoptada la resolución que acuerde la
disolución de la sociedad, se pondrá ésta en liquidación. - -

La liquidación se encomendará a un liquidador designado por
la asamblea general de accionistas que haya resuelto la
disolución o reconocido la causa legal de disolución, de
conformidad con lo dispuesto por el artículo décimo octavo
de estos estatutos. - - - - -

ARTÍCULO PRIMERO. - A falta de instrucciones expresas de los
accionistas, los liquidadores llevarán a cabo la liquidación
de acuerdo con las disposiciones del artículo doscientos
veintidós y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles,
que dice: - - - - -

I. - Concluir las operaciones pendientes. - - - - -

II. - Cobrar lo que se debe a la sociedad y pagar lo que ella
debe. - - - - -

III. - Vender los bienes de la sociedad. - - - - -

IV. - Distribuir entre los accionistas las cantidades a que
tienen derecho en proporción a sus acciones. - - - - -

V. - Practicar el balance final de liquidación de la
sociedad, el cual deberá ser sometido a los accionistas para
su aprobación y, una vez aprobado, depositado en el Registro
Público de Comercio. - - - - -

VI. - Mantener del Registro Público de Comercio la constatación
de la sociedad una vez concluida la liquidación. - - - - -

TRANSITORIOS.

El capital social mínimo o sea la suma de
se eliminaron 17 renglones en donde se especifican las
cantidades del capital social

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

SEGUNDO. - Los comparecientes de esta escritura acuerdan: --
I. - Confiar la administración de la sociedad a un Consejo de Administración y para tal efecto designan a las siguientes personas y con los cargos que se indican: --
Vicente Ariztegui Perochena. - - - - -PRESIDENTE. - - - -
Ernesto Eustaquio Hollan de Kistod - - - - -VICEPRESIDENTE. - - - -
y Escandón. - - - - -
Rita Ariztegui Andueve - - - - -TESORERA. - - - -
Será secretario sin formar parte del consejo el licenciado Carlos Raúl Valencia Herrera. - - - - -
II. - Nombrar como apoderado de la sociedad al señor Ernesto Eustaquio Hollan de Kistod y Escandón, quien gozará de las siguientes facultades: - - - - -
a). Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y con las especiales que de acuerdo



Con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. - - - - -

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: - - - - -

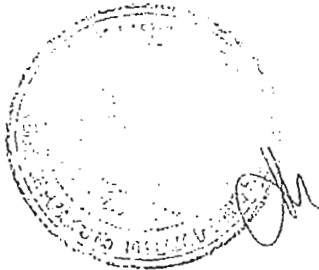
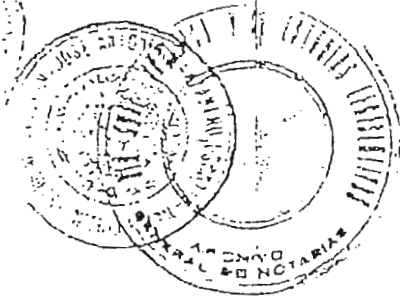
- I. - Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. - - - - -
- II. - Para transigir. - - - - -
- III. - Para comprometer en árbitros. - - - - -
- IV. - Para absolver y articular posiciones. - - - - -
- V. - Para recusar. - - - - -
- VI. - Para hacer cesión de bienes. - - - - -
- VII. - Para recibir pagos. - - - - -
- VIII. - Para presentar denuncias y querrellos en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. - - - - -
- B). - Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo. - - - - -
- C). - Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo. - - - - -
- D). - Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -
- E). - Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. - - - - -

III. - Nombrar como apoderado de la sociedad al señor Merrill Kalkwarf Tanner, quien gozará de las siguientes facultades y con la limitación que más adelante se indica: - - - - -

A). - Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. - - - - -

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: - - - - -

a



75

- 19 -
110332

- I. - Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. - - - - -
- II. - Para transigir. - - - - -
- III. - Para comprometer en árbitros. - - - - -
- IV. - Para absolver y articular posiciones. - - - - -
- V. - Para recusar. - - - - -
- VI. - Para recibir pagos. - - - - -
- VII. - Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. - - - - -
- B). - Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo. - - - - -
- C). - Poder para firmar cheques, hasta por la cantidad de cincuenta mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América ^{o su equivalente en moneda nacional} y para cantidades mayores, deberá actuar conjuntamente con el señor Ernesto Eustaquio Hollan de Kislod y Escandón. - - - - -
- IV.- Designar como comisario de la sociedad a *el señor Vinicio Benitez*. - - - - -
- V. - El primer ejercicio social correrá de la fecha de firma de la escritura constitutiva al ^{treinta} primero de ^{septiembre} octubre del año en curso. - - - - -

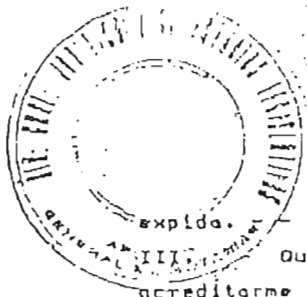
TERCERO. - Los comparecientes de esta escritura manifiestan:

- I. - Que obra en la caja de la sociedad la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS, moneda nacional, importe del capital social mínimo. - - - - -
- II. - Que los consejeros y comisario designados han caucionado su manejo. - - - - -

YO EL NOTARIO CERTIFICO: - - - - -

- I. - Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto, y que se asegura su identidad conforme a la relación que acompaña al presente de esta escritura con la lista de los comparecientes.
- II. - Que he quedado satisfecho a todo lo que me ha sido planteado en el presente acto, y que he cumplido con lo que me ha sido encomendado.

9



20 -
130332

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarlo dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y que en caso de no exhibirse dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. - - - - -

IV.- Que declara el señor Merrill Kalkwarf Tanner, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que no presta directa ni indirectamente servicios personales subordinados de cualquier tipo a inversionistas extranjeros, ni depende de éstos para comercializar los bienes y servicios que produzca. - - - - -

V.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: -
Ernesto Eustaquio Hollan de Kislod y Escandón,
se eliminaron 11 renglones que contenían datos personales

Vicente Ariztequi Perochena, mexicano, originario de
se eliminaron 5 renglones que contenían datos personales

Vicente Ariztequi Andrade, mexicano, originario de
se eliminaron 2 renglones que contenían datos personales

ACTORIZO DEFINITIVAMENTE

M. J. C. a Dameca de setiembre
de mil novecientos ochenta y Nueve

[Handwritten signature]



9

X

[Handwritten signature]



----- I N S E R C I O N -----
----- ARTICULO 2 5 5 4 -----
----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL -----
CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.-----
----- " En todos los poderes generales para pleitos y co -----
branzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las fa -----
cultades generales y las especiales que requieran cláusula es -----
pecial, conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin-----
limitación alguna. -----
----- En todos los poderes generales para administrar bie -----
nes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el -----
apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----
----- En los poderes generales para ejercer actos de domi -----
nio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado-----
tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los -----
bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defen -----
derlos. -----
----- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes -----
mencionados las facultades de los apoderados se consignarán -----
las limitaciones o los poderes serán especiales. -----
----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimo -----
nios de los poderes que otorguen " . -----



ES COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA, COTEJADA DE SU ORIGINAL EL QUE
ESTA AUTORIZADO POR EL NOTARIO NUMERO CIENTO TREINTA Y OCHO DEL-
DISTRITO FEDERAL LICENCIADO JOSE ANTONIO MANZANERO ESCUTIA. --
en el protocolo respectivo que obra depositado en este Archivo -
General de Notarías que es a mi cargo. - - - - -

En uso de la facultad que me confiere la Ley vigente del Notaria
do expido como JEFE DE LA OFICINA DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS
DEL DISTRITO FEDERAL, PARA: EL LICENCIADO CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DEL DISTRITO FEDERAL.- como-
constancia. - - - - -
La copia va en veinticuatro hojas útiles con los requisitos le -
gales. - - - - -

México, Distrito Federal, a veinticinco de septiembre de mil no-
vecientos noventa y cinco. - - - - -

DERECHOS DEVENGADOS

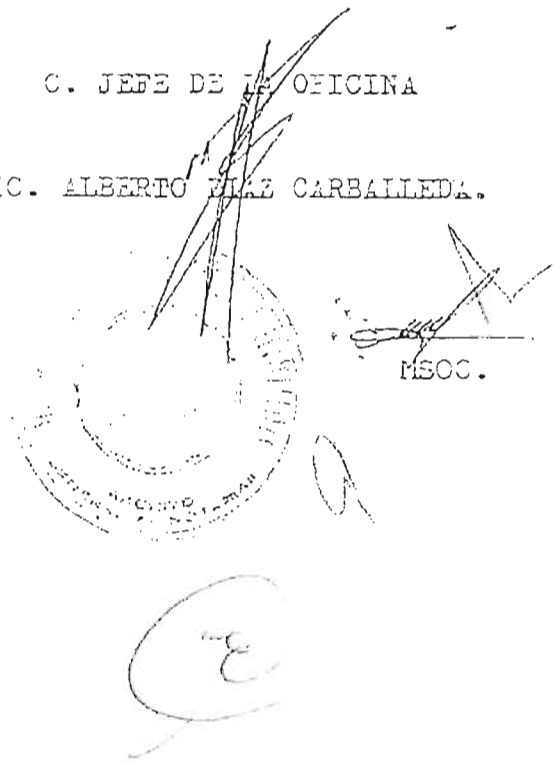
N 8 119.50 . -

C. JEFE DE LA OFICINA

LIC. ALBERTO VILLALBA CARBALLEDA.

FEDIDO NUMERO: 9799

MSOC.



Jaime Sáenz Azcárraga, titular de la Correduría Pública número diez del Distrito Federal, CERTIFICO: Que la presente copia fotostática que consta de veinticuatro fojas con texto por un solo lado, selladas y rubricadas por mí, es fiel y exacta reproducción del documento en copia certificada, el cual es testimonio de la escritura número ciento treinta mil trescientos treinta y dos de fecha primero de agosto de mil novecientos ochenta y nueve otorgada ante la fe del Licenciado Fausto Rico Alvarez, el que cotejé y doy fe haber tenido a la vista, conservando un ejemplar en el archivo oficial a mi cargo, de conformidad con el artículo treinta y ocho del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública. México Distrito Federal a los dos días del mes de marzo del año dos mil uno. Doy Fe.---



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. CAS-CMARCO-65-2019-CON-01

Anexo B

Poder del representante legal de “EL PROVEEDOR”



JUAN JOSE BARRAGAN ABASCAL
Notario 171 Del D.F.



Notaría



LIBRO TRESIENTOS SETENTA Y CINCO

INSTRUMENTO VEINTICUATRO MIL TRESIENTOS CINCUENTA Y SEIS

En MEXICO, DISTRITO FEDERAL el día veinte de diciembre del dos mil doce, yo, el Licenciado JUAN JOSE A. BARRAGAN ABASCAL, titular de la Notaría número CIENTO SESENTA Y UNO del Distrito Federal, hago constar la PROTOCOLIZACION del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "EFFECTIVALE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha siete de diciembre del dos mil doce, que contiene como actas:

I.- La TRANSFORMACION de la Sociedad en SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

II.- La DESIGNACION y/o RATIFICACION del CONSEJO DE GERENTES y COMISARIO de la Sociedad; y

III.- La REFORMA TOTAL de los ESTATUTOS SOCIALES de la Sociedad.

Cuo realizo a solicitud del señor DIEGO ALBERTO FERRER GARCIA-TREVESI, en su carácter de Delegado Especial de la mencionada Asamblea, de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas.

ANTECEDENTES.

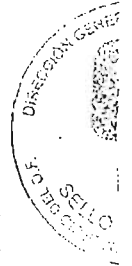
I.- ESCRITURA CONSTITUTIVA.- Por instrumento número ciento treinta mil trescientos treinta y dos, pasado con fecha primero de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Licenciado Fausto Rico Alvarez, titular de la Notaría número Seis del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "EFFECTIVALE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en el DISTRITO FEDERAL, duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, con capital social, con un mínimo fijo en ese entonces de CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, un máximo variable ilimitado, con cláusula de ADMISION DE EXTRANJEROS y el objeto an el mismo precisado.

II.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA.- Por instrumento número ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha catorce de marzo de mil novecientos noventa y seis, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE, "EFFECTIVALE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, formalizó, entre otros acuerdos, el aumento de su capital social en la parte fija, en la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS, Moneda Nacional, para quedar en la suma de CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS, Moneda Nacional y al efecto reformó el artículo séptimo de sus Estatutos Sociales.

III.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número ciento setenta y cuatro mil seiscientos diez, pasado ante el mismo Notario que los dos anteriores con fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y siete, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE, "EFFECTIVALE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, formalizó, entre otros acuerdos, el aumento de su capital social en la parte fija, para quedar en la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS TREINTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional y al efecto reformó los artículos séptimo y décimo quinto de sus Estatutos Sociales.

IV.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número ciento setenta y siete mil doscientos sesenta y siete, pasado ante el mismo Notario que los tres anteriores con fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y siete, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE "EFFECTIVALE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, formalizó entre otros acuerdos la reforma a los artículos séptimo, décimo quinto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, décimo décimo y décimo undécimo de sus Estatutos Sociales.

V.- MODIFICACION A LOS ESTATUTOS...

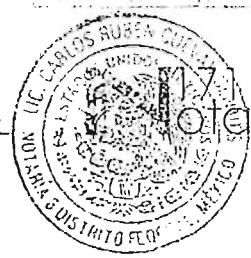


Handwritten mark resembling the letter 'a'.

Handwritten signature or initials at the bottom right of the page.



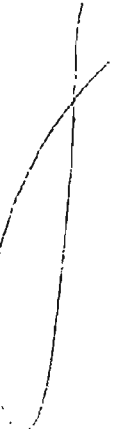
JUAN JOSE BARRAGAN ABASCAL
Notario 171 Del D.F.



Notaría



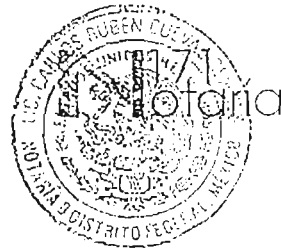
actividad.- j.- La prestación de toda clase de servicios empresariales y la ejecución de estudios de promoción, ampliación o reestructuración destinados a las sociedades de las que sea propietaria de acciones o para aquellas en que tenga el propósito de tener cualquier participación social.- k.- Celebrar toda clase de actos jurídicos de la empresa de naturaleza civil, mercantil, o de cualquier otra índole, que sean accesorios o accidentales, convenientes, necesarios o complementarios para la realización de los fines antes mencionados, incluyendo el otorgamiento de garantías a favor de terceros, siempre y cuando la operación tenga relación con el giro.- l.- Constituir o participar en toda clase de sociedades mercantiles, Asociaciones o Sociedades Civiles, con objeto de desarrollar su objeto social así como para administrar los inmuebles de su propiedad. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- DECIMO TERCERO.- Son asambleas ordinarias de accionistas las que se reúnen para ocuparse de asuntos distintos de los que corresponden a las asambleas extraordinarias, conforme a la Ley o a estatutos.- Se celebrará una asamblea ordinaria cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses de cada ejercicio fiscal, para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, podrán convocarse asambleas ordinarias de accionistas en cualquier tiempo, con el objeto de tratar cualesquiera otros asuntos que no correspondan a las asambleas extraordinarias de accionistas conforme a la Ley o a estos estatutos.- DECIMO CUARTO.- Son asambleas extraordinarias de accionistas las que se reúnen para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a saber: I.- Prórroga de la duración de la Sociedad.- II.- Disolución de la sociedad antes del término fijado en el artículo tercero de estos estatutos.- III.- Aumento o reducción del capital social.- IV.- Cambio de objeto de la Sociedad.- V.- Cambio de nacionalidad de la sociedad.- VI.- Transformación de la sociedad.- VII.- Fusión con otra sociedad.- VIII.- Emisión de acciones preferentes.- IX.- Amortización de las acciones de la sociedad y emisión de acciones de goce.- X.- Emisión de obligaciones.- XI.- Cualquier reforma a estos estatutos.- XII.- Cualesquiera otros asuntos para los que la Ley o estos estatutos requieran quórum especial.- DECIMO QUINTO.- Las asambleas de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por resolución del Consejo de Administración, o bien el comisario o cualquiera de ellos si hubiere varios.- La convocatoria será por medio de publicaciones en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en México, Distrito Federal, cuando menos con quince días de anticipación.- La convocatoria se enviará a los accionistas por la vía más rápida con acuse de recibo en forma personal que considere quien la haga, cuando menos quince días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea. La convocatoria deberá expresar el lugar, día y hora en que se deberá celebrar la asamblea e incluir el orden del día. Se podrán celebrar válidamente asambleas de accionistas sin que haya procedido publicación de convocatoria, ni envío de la misma por correo de los accionistas, cuando estén representados en ellas al tiempo de votación el número de total de las acciones emitidas y en circulación. Si no se logra el quórum fijado en el artículo décimo séptimo como consecuencia de una primera convocatoria, se publicará una segunda convocatoria misma que se enviará de la forma antes prevista dentro de los treinta días siguientes a la fecha fijada para la asamblea que no hubiere podido celebrarse por falta de quórum.- DECIMO SEXTO.- La sociedad reconocerá como accionistas solamente a aquellas personas o sociedades que aparezcan inscritas como tales en el registro de Accionistas de la sociedad.- Consecuentemente solo dichas personas o sociedades tendrán derecho de asistir a las asambleas y votar en ellas.- No se registrará ninguna transmisión de acciones durante los cinco días hábiles anteriores a la fecha fijada para la celebración de una asamblea de accionistas. Los accionistas podrán asistir a las asambleas personalmente o por apoderado.- De acuerdo con lo que establece la Ley los miembros del Consejo de Administración no podrán actuar como apoderados en las asambleas de accionistas.- DECIMO SEPTIMO.- Las asambleas generales ordinarias de accionistas podrán convocarse solamente como consecuencia de una primera convocatoria solamente y si el número de acciones inscritas en el registro de accionistas al momento de convocarse es menor que el número total de acciones emitidas y en circulación, se podrá convocar una segunda convocatoria para convocar a los accionistas que no hubieren sido inscritos en el registro de accionistas.



a



JUAN JOSE BARRAGAN ABASCAL
Notario 171 D.F.



IV. Modificación de los Órganos de Administración de la Sociedad; -----
 ----- V. Reforma total de Estatutos; y; -----
 ----- VI. Nombramiento de Delegados Especiales para formular las Resoluciones de esta Acta. -----
 ----- En relación con el Primer Punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea, solicitó a los representantes de los Accionistas aprobar expresamente, para efectos de lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Balance General de la Sociedad, al 30 de Noviembre de 2012 en los términos del documento que se adjunta al expediente de esta Acta bajo la letra "A", documento que oportunamente se hizo llegar a los Accionistas de la Sociedad para su análisis, y cuyo contenido y alcance fue explicado con detalle por el Presidente de la Asamblea. -----
 ----- Después de escuchar y analizar el Presidente de la Asamblea, los representantes de los Accionistas unánimemente adoptaron la siguiente

-----RESOLUCIÓN-----

----- ÚNICA. Se aprueba expresamente el Balance General de la Sociedad, al 30 de Noviembre de 2012, precisamente en los términos en que dicho documento fue presentado a esta Asamblea, para los efectos de la Transformación materia del segundo asunto del Orden del Día y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Agréguese un ejemplar de dicho balance general al expediente del acta de esta Asamblea bajo la letra "A", firmado por el Presidente y el Secretario de la Asamblea para su debida identificación. -----

----- En relación con el Segundo Punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea, explicó a los representantes de los Accionistas la conveniencia de modificar la Estructura Corporativa de la Sociedad de ser una "Sociedad Anónima de Capital Variable" a ser una "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable". -----
 ----- Después de discutir lo anterior, los representantes de los Accionistas unánimemente adoptaron la siguiente

-----RESOLUCIÓN-----

----- ÚNICA. Se aprueba la modificación de la Estructura Corporativa de la Sociedad de ser una "Sociedad Anónima de Capital Variable" a ser una "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que surtirá efectos al 31 de diciembre del 2012. -----

----- Se informa que se ha realizado la correspondiente Publicación de esta resolución, así como del Balance General de la Sociedad al 30 de Noviembre de 2012, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal ("GODDF"). -----

----- En relación al Tercer Punto del Orden del Día y como consecuencia del Punto anterior, se resolvió autorizar la cancelación de Acciones y emisión de Partes Sociales sobre la parte proporcional en el Capital Social de cada Socio antes Accionista. -----

----- Después de discutir lo anterior, los representantes de los Accionistas unánimemente adoptaron las siguientes

-----RESOLUCIONES-----

----- PRIMERA. Se aprueba la cancelación de las Acciones emitidas por los Accionistas de la Sociedad, de la siguiente manera: -----

-----a) FleetCor Technologies México, S. de R.L. de C.V., 20'000.000 Acciones, Serie A, Capital Fijo sin valor nominal. -----

-----b) FleetCor Technologies México, S. de R.L. de C.V., 11'268.148 Acciones, Serie B, Capital Variable sin valor nominal. -----

-----c) FleetCor Luxembourg Holding2, S.à.r.l., 1 Acción, Serie B, Capital Variable sin valor nominal. -----

----- SEGUNDA. Se autoriza la emisión de Partes Sociales de conformidad con la participación en el capital de cada Socio, antes Accionista, en las siguientes cantidades: -----

se eliminaron 15 renglones que contienen datos monetarios

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

----- En relación al cuarto Punto del Orden del Día, el Presidente informó a los Accionistas la conveniencia de aprobar el nuevo Consejo de Gerentes y ratificar al Consejo de la Sociedad. -----
 ----- Después de discutir lo anterior, los representantes de los Accionistas unánimemente adoptaron la siguiente

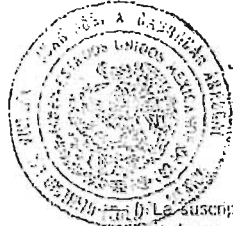
-----RESOLUCIÓN-----

----- ÚNICA. Se aprueba el nuevo Consejo de Gerentes de la Sociedad, conformado de la siguiente manera: -----

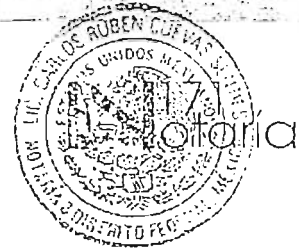
-----CONSEJO DE GERENTES-----

----- Presidente: -----
 ----- Secretario: -----

[Handwritten signature and initials]



JUAN JOSE BARRAGAN ABASCAL
Notario 171 Del D.F.



- f) La suscripción, emisión y tenencia de toda clase de títulos de crédito con el carácter que fuese conveniente para el ejercicio de sus actividades sociales.
- g) La compraventa, mediación, distribución, comercialización, representación y correduría de toda clase de bienes muebles e inmuebles, créditos y derechos, así como el actuar con carácter de comisionista respecto de dichos bienes.
- h) La explotación por cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales y de derechos de autor.
- i) La adquisición, enajenación, custodia o cualesquiera otros actos jurídicos que tengan por objeto, la tenencia de acciones, certificados de participación, bonos, obligaciones, partes sociales y toda clase de títulos valores emitidos por sociedades mexicanas o extranjeras que tengan por objeto cualquier actividad.
- j) La prestación de toda clase de servicios empresariales y la ejecución de estudios de promoción, ampliación o reestructuración destinados a las sociedades de las que sea propietaria de acciones o para aquellas en que tenga el propósito de tener cualquier participación social.
- k) Cetebrar toda clase de actos jurídicos de la empresa de naturaleza civil, mercantil, o de cualquier otra índole, que sean necesarios o complementarios para la realización de los fines antes mencionados, incluyendo el otorgamiento de garantías a favor de terceros, siempre y cuando la operación tenga relación con el giro.
- l) Constituir o participar en toda clase de sociedades mercantiles, Asociaciones o Sociedades Civiles, con objeto de desarrollar su objeto social así como para administrar los inmuebles de su propiedad.

Duración
--- **Cuarto.** La duración de la Sociedad será indefinida a partir de la fecha de autorización notarial de este instrumento.

Nacionalidad
--- **Quinto.** La Sociedad es de nacionalidad Mexicana.

--- Cualquier extranjero que en el momento de la constitución o después adquiera un interés o participación en la Sociedad se considerará por ese simple hecho como ciudadano mexicano respecto de dicho interés o participación así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o de los derechos y obligaciones derivados de los contratos con autoridades mexicanas en los cuales la Sociedad forma parte, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.
--- La Sociedad está constituida con cláusula de admisión de extranjeros.

Capital Social
--- **Sexto.** El Capital Social estará dividido en partes sociales que pueden ser de diferente valor, pero en todos los casos será con un valor de \$1.00 M.N. (Un Peso 00/100 Moneda Nacional) o múltiplos de \$1 00 M.N. (Un Peso 00/100 Moneda Nacional).

--- Cada Socio tendrá una parte social que representará la contribución del Socio al Capital Social. Cada Socio tendrá una parte social que podrá ser aumentada o disminuida cuando su participación en el Capital Social aumente o disminuya.

--- El Socio podrá acreditar su carácter como Socio por medio de la escritura constitutiva, las actas que autoricen su admisión, el Libro de Registro de Socios de la Sociedad o un documento emitido por un representante autorizado de la Sociedad que de evidencia de ello.

--- **Séptimo.** Las partes sociales serán divisibles. Asimismo, las partes sociales podrán ser cedidas total o parcialmente entre los Socios o a nuevos Socios. Dichas cesiones y admisión de nuevos Socios deberán ser aprobadas por los Socios que representen la totalidad del Capital Social.

--- En caso de cesión o admisión autorizada en favor de una persona que no sea socio, los Socios tendrán el derecho de preferencia y tendrán quince días naturales para ejercer dicho derecho a partir de la fecha en que la autorización fue dada, para que cada Socio tenga el derecho de preferencia para adquirir las partes sociales de otro Socio en la Sociedad. Si varios Socios desean ejercer su derecho de preferencia, los Socios tendrán dicho derecho en proporción a sus porcentajes de propiedad.

se eliminaron 2 renglones con datos monetarios

4.
at

--- El Capital Social podrá ser aumentado de acuerdo con el Artículo 72 (Setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por contribuciones adicionales de los Socios, admisión de nuevos Socios, o a través de la capitalización de las reservas o ganancias de la Sociedad.

--- El Capital Social podrá ser disminuido a través de un retro parcial o total de las contribuciones. Los aumentos o disminuciones se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos y con las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- Todos los aumentos o disminuciones del Capital Social requerirán una resolución de la Asamblea de Socios, con la aprobación unánime de los mismos, y el aumento o disminución deberá registrarse en el Libro de Registro para Variaciones del Capital Social, el cual la Sociedad mantendrá de acuerdo con el Artículo 73 (Setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **Noveno.** La Sociedad mantendrá el Libro de Registro de los Socios que contendrá los nombres comerciales, números taxativos, suscripción inicial y operaciones de adquisición de las partes del Capital Social, las cuales serán registradas inmediatamente después de la operación.

--- Todas las modificaciones que se tengan que hacer de acuerdo a estos Estatutos se considerarán válidas si se llevan a cabo personalmente, por escrito, certificado enviado al domicilio indicado en el Libro de Registro de Socios, o por cualquier otro medio que se indique en el Libro de Registro de Socios, siempre y cuando esté respaldado por el Libro de Registro de Socios de la Sociedad, o por cualquier otro medio que se indique en el Libro de Registro de Socios.

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



JUAN JOSE BARRAGAN ABASCAL
Notario 174 Del D.F.



--- Vigésimo. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente General Único o de un Consejo de Gerentes, formado por el número impar de los miembros propietarios determinados en una Asamblea de Socios.

--- La Asamblea de Socios también podrá designar a suplentes para cada uno de los miembros propietarios del Consejo. El Gerente General Único o los miembros del Consejo de Gerentes serán personas físicas.

--- La Asamblea de los Socios podrá designar al Gerente General Único, Gerentes o a los miembros del Consejo de Gerentes y determinar el número de éstos y la forma de llevar a cabo la suplencia.

--- El Gerente General Único, Gerentes o en su caso los miembros propietarios o suplentes del Consejo de Gerentes de la Sociedad podrán o no ser Socios, la duración de su puesto podrá ser por tiempo determinado o por tiempo indefinido.

--- El Gerente General Único, Gerentes o los miembros del Consejo de Gerentes continuarán en sus funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.

--- Vigésimo Primero. El Gerente General Único, o en su caso, los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Gerentes de la Sociedad, serán designados por mayoría de votos de las partes sociales representadas en la Asamblea de Socios.

--- Cuando el Consejo de Gerentes esté formado por tres o más Socios, cada Socio o grupo de Socios que sea titular de por lo menos el 25% (veinticinco) por ciento del Capital Social tendrá derecho a nombrar un miembro propietario del Consejo y en su caso, al respectivo suplente.

--- El nombramiento de los miembros del Consejo designados por las minorías, solo podrán revocarse cuando se revoque igualmente el nombramiento de todos los demás miembros del Consejo.

--- Vigésimo Segundo. Los miembros suplentes del Consejo de Gerentes actuarán únicamente en ausencia de los miembros propietarios.

--- Vigésimo Tercero. La Asamblea para designar a los Miembros del Consejo, determinará los cargos de cada uno, y si no lo hiciera, lo hará el Consejo en su primera reunión.

--- El Presidente del Consejo de Gerentes o en su caso el primero nombrado quien fungirá como Presidente del Consejo de Gerentes y representará al Consejo ante toda clase de autoridades y vigilará que se cumpla con las resoluciones de la Asamblea de Socios y el Consejo de Gerentes.

--- El Consejo de Gerentes o en su caso, el Gerente General Único, cada año designará al Secretario del Consejo o de la Sociedad, según sea el caso.

--- El Secretario nombrado no tiene que ser un Miembro del Consejo. El Secretario certificará con su firma las copias o extractos de las Actas de Sesiones del Consejo o de Asambleas de Socios, así como los demás documentos de la Sociedad. El Secretario también llevará el archivo y la correspondencia del Consejo y lo relacionado con las Asambleas de Socios.

--- Vigésimo Cuarto. El Consejo de Gerentes se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, el Secretario o por cualesquiera 2 (dos) Miembros del Consejo, mediante aviso de acuerdo con las Estatutos, enviado por lo menos con 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha de la Sesión. No será necesaria la convocatoria, cuando todos los consejeros propietarios o sus respectivos suplentes estuvieran presentes.

--- Vigésimo Quinto. El Consejo de Gerentes celebrará sus sesiones en el domicilio social, sin embargo, si el propio Consejo así lo resuelve, podrá sesionar en lugar distinto a dicho domicilio.

--- Para cada sesión se levantará un acta y se transcribirá en el libro correspondiente. En el acta se harán constar los Consejeros que asistieron y las resoluciones tomadas. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario que hayan fungido en la sesión.

--- Vigésimo Sexto. Para que las sesiones del Consejo de Gerentes se consideren legalmente instaladas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. El Consejo de Gerentes tomará sus resoluciones por mayoría de votos de esos miembros del consejo presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de que la votación esté empatada.

--- Vigésimo Séptimo. El Consejo de Gerentes, o el Gerente General Único, o el Presidente del Consejo de Gerentes en su caso, tendrá todas las facultades comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

--- Podrán representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales, ante toda clase de juntas de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y conciliadores.

--- Los anteriores poderes incluyen facultades para:

--- a) Comparecer en toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos, para transigir, comprometerse en árbitros, auticular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos, para discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo, representar a la Sociedad ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la Sociedad sea parte o tercero interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualquiera de los etapas del proceso en materia laboral.

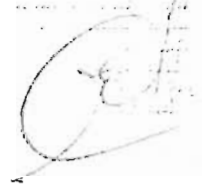
--- b) Llevar a cabo todas las operaciones y celebrar, modificar y resolver contratos y actos jurídicos relacionados con las finanzas y el giro de la Sociedad.

--- c) Nombrar y remover al Gerente General o a los gerentes, subgerentes, gerentes, representantes, empleados de la Sociedad para hacer sus funciones, así como en y remuneraciones.

--- d) Abrir y cerrar cuentas en toda clase de instituciones de crédito en el extranjero, en México o en el extranjero, así como en el extranjero y dentro del territorio nacional, en todo país de donde proceda el dinero.

--- e) Establecer y modificar el estatuto de la Sociedad.

--- f) Establecer y modificar el reglamento de la Sociedad.





JUAN JOSE BARRAGAN ABASCAL
Notario 171 Del D.F.



..... CHARLES RICHARD FREUND, PRESIDENTE
..... STEVEN JOSEPH PISCIOTTA, SECRETARIO
..... ERIC RICHARD DEY, MIEMBRO

.... III.- La RATIFICACION de señor JOSE FRANCISCO VIZCAYA ANGELES, como COMISARIO de la Sociedad:

--- ACEPTACION.- El compareciente declara que los anteriores funcionarios han aceptado sus cargos, protestaron desempeñarlos fielmente y los caucionaron, en su caso.

.... IV.- La REFORMA TOTAL de los ESTATUTOS SOCIALES de la Sociedad, para quedar redactados exactamente en los mismos términos en que aparecen transcritos en el Anexo "B" en su parte conducente en español del Acta objeto de este instrumento, que se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase; y

.... V.- Los demás acuerdos adoptados en la Asamblea cuya Acta por este instrumento se protocoliza, la cual se tiene aquí por íntegramente reproducida en su parte conducente en español como si a la letra se insertase.

..... PERSONALIDAD.....

.... La acredita el compareciente con los siguientes documentos.

- a).- Con el acta que se ha dejado protocolizada.
- b).- Con los testimonios de las escrituras que se han dejado relacionadas en los antecedentes de este instrumento.

.... Declara el compareciente bajo protesta de decir verdad en su carácter de Delegado Especial que la persona moral por la que comparece es una persona capaz, que su carácter de ejecutor que ostenta y por el que actúa está vigente y que por lo mismo no tiene conocimiento de que la haya sido revocado ni en forma alguna modificado.

..... GENERALES.....

.... Bajo protesta de decir verdad, el compareciente por sus generales declaró ser mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, donde nació el día catorce de agosto de mil novecientos ochenta y siete, soltero, abogado, con domicilio en Avenida Hornero número mil ochocientos cuatro, Suite novecientos dos, Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil quinientos setenta, Distrito Federal y se identifica con el personal conocimiento que de él tiene el suscrito Notario.

.... YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE:.....

- I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente.
- II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los documentos a que me remito y he tenido a la vista.
- III.- Que al compareciente le hice las advertencias de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad ante Notario y de que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad.
- IV.- Que me aseguré de la identidad del compareciente como consta en generales y que tiene a mi juicio capacidad.
- V.- Certifico que no tengo indio alguno de la falsedad del acta que se protocoliza, cumpliéndose los requisitos específicos para la validez de la misma en términos de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y ocho de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

.... VI.- Para cumplir con lo dispuesto por el artículo primero del Código Penal de la Federación, el compareciente declara que el acta de la "DIRECTIVA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, los señala sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo Holding S.A., se encuentra en el extranjero inscrita en el "REGISTRO" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Handwritten mark resembling the letter 'a'.

Handwritten mark resembling a stylized 'X' or star.

Handwritten signature and notary seal at the bottom right of the page.



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



NÚMERO DE ENTRADA: 13686
NÚMERO DE INSTRUMENTO: 24356
FECHA DE INSTRUMENTO: 20/12/2012
NÚMERO DE NOTARÍA: 171

FECHA DE ENTRADA: 28/02/2013

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 122439*

DERECHOS: 1431
LINEA DE CAPTURA / CAJA: 93900105428830R.J9KBB
DE FECHA: 20/02/2013
PAGO REALIZADO EN IXE BANCO, S.A.
PARTIDA:



MÉXICO, D.F., A 21 DE MARZO DEL 2013.

EL REGISTRADOR
LIC. EDGAR FRANCISCO JUÁREZ
RODRÍGUEZ

Jose Luis Flores Granados, Jefe de Unidad Departamental de Comercio "A", adscrito a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 4 y 6 fracciones I, II y V del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal de conformidad con lo dispuesto en la Circular LG/13/2009 publicada el 02 de septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Sección Boletín Registral); Autoriza el presente instrumento.



—CARLOS RUBÉN CUEVAS SENTÍES, NOTARIO EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA NUMERO OCHO DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICA: Que la presente copia fotostática, que consta de siete hojas impresas, las seis primeras por ambos lados y la última únicamente por su anverso, es una reproducción fiel y exacto de su original que tuve a la vista y con el cual la cotejé. Para constancia levanté en el libro numero CUATRO de registro de cotejos y con fecha de hoy, el registro numero 7198. La presente certificación se extiende para los efectos a que se refiere el artículo 160 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.-----
----- México, Distrito Federal a diecisiete de Mayo de 2013.-----



21

Q

X

C

Lic. Rogelio Magaña Luna

NOTARIO 156 DEL D.F.
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

MONTECITO II DESPACHOS 301 Y 308
COL. NAPOLES DE LOS BENITO JUAREZ
C. P. 06810 MEXICO, D. F.

E-MAIL: rogelio.magaña@notario156.com

TELE: 5622-08-14 5622-08-92
5622-07-62 5622-08-73
5622-25-88 5622-32-38
5032-34-57 5622-35-15
FAX: 5622-08-92 5622-33-04

LEY DEL NOTARIADO PARA EL D.F.

"Artículo 156.- En tanto no se declare judicialmente la falsedad o nulidad de un instrumento, registro, testimonio o certificación notariales, estos serán prueba plena de que los otorgantes manifestaron su voluntad de celebrar el acto consignado en el instrumento de que se trate, que hicieron las declaraciones que se narra como suyas, así como de la verdad y realidad de los hechos de los que el Notario dio fe tal como los refirió y de que observó las formalidades correspondientes."

"Artículo 238.- El Consejero Jurídico y de Servicios Legales designará al titular del Archivo, quien ejercerá además de las facultades previstas en otros ordenamientos jurídicos las siguientes:

...V.- Expedir y reproducir a solicitud de parte interesada los documentos públicos y privados que obren en los acervos en custodia del Archivo;..."

ATENTAMENTE.

Rogelio Magaña Luna
LIC. ROGELIO MAGAÑA LUNA.

A

X

R



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. CAS-CMARCO-65-2019-CON-01

Anexo C

Identificación del representante legal de “EL PROVEEDOR”



CONTRATO No. CAS-CMARCO-65-2019-CON-01

Anexo D

Registro Federal de Contribuyentes de “EL PROVEEDOR”



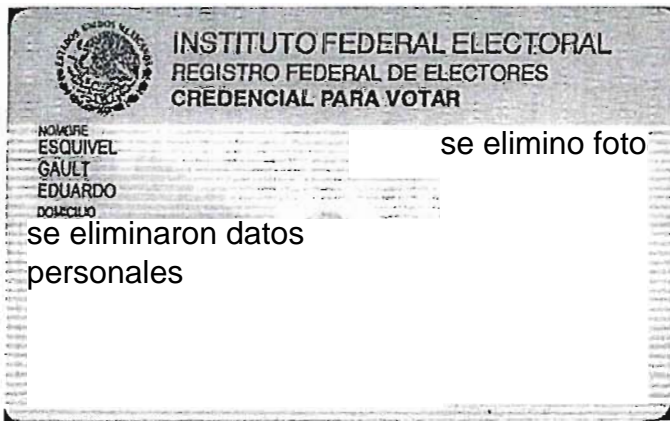
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
CONALEP
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES
PROCEDIMIENTO SDI 975002

SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES
DENTRO DEL TERRITORIO EXPEDIENTE 1996695

CIUDAD DE MEXICO A 23 DE OCTUBRE DE 2019

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
PRESENTE.



Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



ATENTAMENTE
E. Esquivel Gault
EDUARDO ESQUIVEL GAULT
REPRESENTANTE LEGAL

T: 5241-1412
T: 5241-1400
Ext: 2109 / 2110 / 2181

vengob2@efectivale.com.mx

Efectivale S. de R.L. de C.V.
Saltillo 19. 5º. piso. Col. Condesa
C.P. 06140. Deleg. Cuauhtémoc.
México, CDMX

www.efectivale.com.mx



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. CAS-CMARCO-65-2019-CON-01

Anexo D

Registro Federal de Contribuyentes de “EL PROVEEDOR”



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. CAS-CMARCO-65-2019-CON-01

Anexo E

Comprobante de domicilio de “EL PROVEEDOR”



Anexo F

Especificaciones Técnicas de “EL PROVEEDOR”



EFFECTIVALES DE RL DE CV

SALTILLO 19 PISO 5 H
CUAUHTEMOC
CONDESA VMC
CUAUHTEMOC CIUDAD DE, CDMX
C.P. 06140

TOTAL A PAGAR:
\$87,602.00

(OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)

NO. DE SERVICIO : 147011003487
RMU : 06140 01-10-23 EFE-890801 002 CFE

PERIODO FACTURADO: 04 SEP 19 - 04 OCT 19

TARIFA: GDBT **NO. MEDIDOR:** 703BXF **MULTIPLICADOR:** 80

FECHA LÍMITE DE PAGO: 24 OCT 2019

CARGA CONECTADA kW: 146 **DEMANDA CONTRATADA kW:** 146

CORTE A PARTIR: 25 OCT 2019

Concepto	No. medidor	Lectura actual		Lectura anterior		Diferencia	Totales
		Medida ●	Estimada ●	Medida ●	Estimada ●		
kWh	703BXF	x	10639	x	10345	294	23,520
kW	703BXF		0.833		0	0.833	67
kVArh	703BXF		3883		3798	85	6,800
Mes	Días de mes	Consumo prom. diario		Energía kWh		Precios \$/kWh	Importe (MXN)
Mes	Factor de proporción	kWMaxAñoMovil		kWMaxMes		Importe (MXN)	Factor de potencia

Costos de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista					Desglose del Importe a pagar	
Concepto	\$	\$/KW	\$/kWh	Importe (MXN)	Concepto	Importe (MXN)
Suministro	591.00	0.00	0.00	591.00	Cargo Fijo	591.00
Distribución	0.00	15,856.22	0.00	15,856.22	Energía	76,155.98
Transmisión	0.00	0.00	3,911.38	3,911.38	Bonificación Factor de Potencia	1,227.95-
CENACE	0.00	0.00	183.46	183.46	Subtotal	75,519.03
Energía	0.00	0.00	37,679.04	37,679.04	IVA 16%	12,083.04
Capacidad	0.00	18,398.87	0.00	18,398.87	Facturación del Periodo	87,602.07
SCnMEM	0.00	0.00	127.01	127.01	Adeudo Anterior	90,257.53
Total	591.00	34,255.09	41,900.89	76,746.98	Su Pago	90,257.00-
					Total	\$87,602.60

(1) Otros MEM: Costos relacionados con los servicios del Mercado.
(2) DAP: Derecho al Alumbrado Público.



NÚMERO DE SERVICIO (RMU): 06140 01-10-23 EFE-890801 002 CFE
01 147011003487 191024 000087602 9



CUENTA: 62DM21C016220040 CLAVE DE ENVÍO: Repartir i

TOTAL A PAGAR:
\$87,602.00

(OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. CAS-CMARCO-65-2019-CON-01

Anexo D

Registro Federal de Contribuyentes de “EL PROVEEDOR”



2019
EMILIANO ZAPATA

gob.mx/conalep





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. CAS-CMARCO-65-2019-CON-01

Anexo F

Especificaciones Técnicas de “EL PROVEEDOR”